



# BOLETIN OFICIAL

## DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Tráfalgar, 29, MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrásado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre. 65 pesetas

Año XVIII

Martes 8 de septiembre de 1953

Núm. 251

### S U M A R I O

	PAGINA		PAGINA
<b>GOBIERNO DE LA NACION</b>			
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>			
<i>Orden</i> de 30 de mayo de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Rafael Salgado Torres contra Orden del Ministerio de Educación Nacional de 18 de octubre del año 1951 ... ..	5405	<i>Orden</i> de 16 de junio de 1953 por la que se acepta la renuncia al cargo de Presidente del Patronato Local de Formación Profesional de Valencia presentada por don Alfonso Camirelli Ramón ... ..	5410
<i>Otra</i> de 11 de junio de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por doña Francisca Díaz Munuera, viuda de don Jesús Gambín Salén, contra Orden del Ministerio de Marina que desestimó a este último señor su petición de que fuese anulada su baja en la Armada y le fuesen concedidos los beneficios de la Ley de 12 de julio de 1940 ... ..	5406	<i>Otra</i> de 17 de junio de 1953 por la que se nombra a don Alejandro Bonora Muñoz Presidente del Patronato Local de Formación Profesional de Valencia ... ..	5410
<i>Otra</i> de 11 de junio de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por doña Aquilina María Montero y Felipe contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo Central de 4 de marzo de 1952 relativo a su haber pasivo ... ..	5406	<i>Otra</i> de 24 de junio de 1953 por la que se resuelve el expediente de depuración de don Victoriano Giménez Rodríguez ... ..	5410
		<i>Otra</i> de 7 de julio de 1953 por la que se autoriza la transmutación de fines de la Fundación instituida en Zaldú (Valle de Godejuela-Vizcaya), por don Antonio Abiega Sarmina ... ..	5410
		<i>Otra</i> de 7 de julio de 1953 por la que se dispone se anuncie la provisión, por el turno de concurso-oposición libre, de dos plazas de Maestros de Taller vacantes en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Barcelona ... ..	5411
		<i>Otra</i> de 7 de julio de 1953 por la que se autoriza conversión de lámina y venta de títulos de la Fundación «Hospital y Capilla de Nuestra Señora de la Anunciación», de Avila ... ..	5411
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>		<i>Otra</i> de 13 de julio de 1953 por la que se convoca a concurso de traslado la cátedra de Historia general del Arte de la Universidad de La Laguna ... ..	5411
<i>Orden</i> de 23 de julio de 1953 por la que se concede la libertad condicional a sesenta y ocho penados ... ..	5407	<i>Otra</i> de 17 de julio de 1953 por la que se nombran Profesores titulares de Formación Manual a los señores don Julio Brío Triviño, del Centro de Saldaña; don Cesáreo Rodríguez Jiménez, del de Archidona; don Francisco Negro López, del de Villablino, y don Angel Pérez Morales, del de Noya ... ..	5411
<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</b>		<i>Otra</i> de 21 de julio de 1953 por la que se autoriza el anuncio a concurso de traslado de varias cátedras vacantes en la Escuela Profesional de Comercio de Sabadell ... ..	5412
<i>Orden</i> de 31 de agosto de 1953 por la que se acuerda el pase a la situación de disponible forzoso al Agente de primera clase del Cuerpo General de Policía don José Ruiz Jiménez ... ..	5407	<i>Otra</i> de 22 de julio de 1953 por la que se distribuyen 185.500 pesetas para gastos de calefacción de las Escuelas del Magisterio ... ..	5412
<i>Otra</i> de 31 de agosto de 1953 por la que se acuerda pase a la situación de disponible forzoso el Agente de primera clase del Cuerpo General de Policía don Vicente Serra Riera ... ..	5408	<i>Otra</i> de 22 de julio de 1953 por la que se integran, a los efectos de las enseñanzas físico-deportivas, de la Junta Nacional de Educación Física Universitaria las Facultades de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales, y las Escuelas de Comercio en sus grados Comerciales y Pericial ... ..	5412
<b>MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS</b>		<i>Otra</i> de 22 de julio de 1953 por la que se integran, a los efectos de las enseñanzas físico-deportivas, de la Junta Nacional de Educación Física Universitaria las Facultades de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales, y las Escuelas de Comercio en sus grados Comerciales y Pericial ... ..	5412
<i>Orden</i> de 14 de agosto de 1953 por la que se adjudica definitivamente a «Torner, S. A.», Fábrica de básculas (Bilbao), las obras del tercer grupo (básculas) del proyecto del de superestructura de la Sección segunda, del trozo segundo, del ferrocarril de Zamora a La Coruña, entre las estaciones de Castrelo del Valle y el final del trozo en Orense ... ..	5408	<i>Otra</i> de 23 de julio de 1953 por la que se convoca a oposición las cátedras de Dermatología y Venereología de las Universidades que se citan ... ..	5413
<i>Otra</i> de 19 de agosto de 1953 por la que se adjudica definitivamente a «Torner, S. A.», Fábrica de básculas (Bilbao), las obras del tercer grupo de obras del proyecto reforma del de superestructura entre las estaciones de Orense-Empalme y Carballino (primera etapa), del trozo tercero del ferrocarril de Zamora a La Coruña ... ..	5408	<i>Otra</i> de 23 de julio de 1953 por la que se nombra Profesor titular del Ciclo de Formación Manual del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Ejea de los Caballeros a don Antonio Sánchez Alvarez ... ..	5413
<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>		<i>Otra</i> de 24 de julio de 1953 por la que se nombra Profesor titular del Ciclo Matemático del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Puerto de Santa María a don José López Ruiz ... ..	5413
<i>Orden</i> de 11 de junio de 1953 por la que se aprueba el Reglamento de la Fundación «Diestrales de Carballedo», instituida en Lugo ... ..	5408	<i>Otra</i> de 27 de julio de 1953 por la que se amplía al quinto año de la carrera mercantil las tareas docentes de la Escuela de Comercio de Orense, a partir del próximo curso académico 1953-54 ... ..	5413
<i>Otra</i> de 11 de junio de 1953 por la que se aprueba la subasta de una finca de la Fundación «Obra Pía de Santa María de Lira», de Carnota (La Coruña) ... ..	5408	<i>Otra</i> de 27 de julio de 1953 por la que se amplía al cuarto y quinto años de la carrera mercantil las tareas docentes de la Escuela de Comercio de Vitoria, a partir del próximo curso académico 1953-54 ... ..	5413
<i>Otra</i> de 11 de junio de 1953 por la que se dispone la celebración de una tercera subasta de la finca de la Fundación «Escuela de Santa María de Vigo», en Cambre (La Coruña) ... ..	5409		
<i>Otra</i> de 11 de junio de 1953 por la que se aprueba la subasta de una parcela de tierra propiedad de la Funda-			

	PAGINA		PAGINA	
Orden de 28 de julio de 1953 por la que se declara desierto el concurso de traslado a la cátedra que se cita de la Universidad de La Laguna ... ..	5414	Adjudicando a «Benedicto y Redondo, S. A.», de Madrid, el proyecto de iluminación que se especifica ... ..	5419	
<b>MINISTERIO DE TRABAJO</b>		<b>EDUCACION NACIONAL.— Dirección General de Enseñanza Universitaria.—</b> Convocando a concurso de traslado la cátedra de «Historia general del Arte» de la Universidad de La Laguna ... ..		
Orden de 23 de julio de 1953 por la que se modifica el cuacdro de salarios de la Sección tercera, Piritas, de la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Minas Metálicas, de 12 de abril de 1945 ... ..	5414	Convocando a oposición las cátedras de «Dermatología y Venereología» de la Facultad de Medicina de las Universidades de Granada y Santiago ... ..	5419	
Otra de 5 de septiembre de 1953 por la que se aprueba la distribución de subvenciones para mitigar el paro forzoso por un total de cien millones de pesetas ... ..	5415	Aprobando el expediente de instalaciones y calefacción del Colegio Mayor «Santa Cruz», de la Universidad de Valladolid ... ..	5420	
<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>		Aprobando presupuesto para la confección de un retrato al óleo del ex Ministro don José Gascón y Marín con destino a la galería de retratos de este Departamento. ... ..		
Orden de 27 de julio de 1953 por la que se aprueba la clasificación de partitos veterinarios existentes en la provincia de Valladolid ... ..	5416	<b>Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.—</b> Declarando admitidos y excluido a los aspirantes que se indican al concurso para la provisión de una plaza de Profesor de la Escuela de Facultativos de Minas de Linares ... ..		
<b>MINISTERIO DE COMERCIO</b>		Declarando admitido al aspirante que se cita al concurso-oposición para proveer la plaza de Profesor numerario de «Aerodinámica aplicada» vacante en la Escuela Especial de Ingenieros Aeronáuticos y nombramiento de la Comisión Calificadora ... ..		
Orden de 23 de julio de 1953 por la que se autoriza el cambio de propietario del «Parque Ostrícola núm. 2», situado en la ría del Pasaje (La Coruña), a favor de don Enrique, don Fernando y don Emilio Rodríguez Sabio. ... ..	5416	Aprobando obras de reparación en el Palacio Lourizán, de Pontevedra, residencia de Profesores y alumnos de la Escuela de Ingenieros de Montes de Madrid ... ..		
Otra de 23 de julio de 1953 por la que se concede autorización a don José Curbera Alonso, en representación de la razón social «José R. Curbera, S. L.», para instalar un vivero flotante de mejillones en La Riouxa, de la costa Sur de la ría de Vigo, entre Ríos y Area Longa, que se denominará «Riouxa núm. 2» ... ..	5416	<b>Dirección General de Archivos y Bibliotecas.—</b> Aprobando el expediente de adquisición e instalación de material eléctrico con destino a la Biblioteca de Albacete ... ..		
<b>ADMINISTRACION CENTRAL</b>		Aprobando el expediente de adquisición de una máquina de escribir para la Biblioteca Pública de Zaragoza ... ..		
<b>HACIENDA.—Dirección General de Timbre y Monopolios.—(Loterías).—</b> Autorizando a la Junta de Caridad del Santo Hospital Civil del Generalísimo Franco, de Basurto (Bilbao), para prorrogar la tómbola que se le autorizó con fecha 6 del pasado agosto hasta el día 4 del próximo mes de octubre ... ..		5417	Aprobando el expediente de adquisición de mobiliario con destino al Archivo Histórico Provincial y Universitario de Valladolid ... ..	
Declarando exentas del pago de impuesto las tómbolas que se citan ... ..		5417	Aprobando el expediente de adquisición de una máquina multicopista con destino al Servicio Nacional de Lectura ... ..	
<b>OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.—</b> Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Aldaya y Valencia, provincia de Valencia, expediente núm. 3.108, convalidando el que actualmente explota, a don José Fernández Llópez ... ..		5417	<b>(Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza).—</b> Anunciando plazas vacantes en esta Facultad de Medicina ... ..	
Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Alcoy y Bocairente, provincias de Alicante y Valencia (expediente núm. 65), a don Antonio Llopis Cerdá ... ..		5417	<b>TRABAJO.—Dirección General de Trabajo.—</b> Rectificación a la Tabla de Salarios para las Minas de Plomo ... ..	
Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Avila y Magazos, por Arévalo (provincia de Avila), expediente núm. 987, a don Melquiades Hidalgo Díaz ... ..		5418	<b>INDUSTRIA.—Dirección General de Minas y Combustibles.—</b> Autorizando a la «Sociedad Industrial Asturiana Santa Bárbara» la ampliación de la factoría siderúrgica «Moreda» para la fabricación de tubos soldados por resistencia eléctrica, en Gijón ... ..	
<b>Dirección General de Obras Hidráulicas.—</b> Autorizando a don Leopoldo Massieu y de Orozco la ejecución de un muro de cierre para ganar al barranco de La Rocha, en Telde (Las Palmas) para cultivo hortícola ... ..		5118	Autorizando la electrificación de la cantera de mármol de «Ingemar, S. A.», en Choritoquieta, Rentería (Guipúzcoa) ... ..	
<b>Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales.—</b> Adjudicando a «Benedicto y Redondo, S. A.», de Madrid, el proyecto de instalación e iluminación en el acceso a Madrid que se expresa ... ..		5419	<b>Dirección General de Industria.—</b> Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 7 de septiembre de 1953 ... ..	
Adjudicando a «Isolux, S. A.», de Madrid, el proyecto de instalación e iluminación en el acceso a Madrid que se cita ... ..		5419	<b>AGRICULTURA.—Dirección General de Ganadería.—</b> Clasificación de los partidos veterinarios existentes en la provincia de Avila, confeccionada en virtud de lo dispuesto en la Orden de 10 de mayo de 1952 y aprobada por el Excmo. Sr. Ministro del Departamento por Orden de 27 de julio de 1953 ... ..	
		<b>ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.</b>		

# GOBIERNO DE LA NACION

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 30 de mayo de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Rafael Salgado Torres contra Orden del Ministerio de Educación Nacional de 18 de octubre del año 1951.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 28 de noviembre último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Rafael Salgado Torres contra Orden del Ministerio de Educación Nacional de 18 de octubre de 1951, por la que se nombra Profesor interino de «Administración Económica y Contabilidad Pública» de la Escuela de Comercio de La Coruña para el curso 1951-52 a don Martín Pou Moragues;

Resultando que la plaza de Profesor Especial de «Administración Económica y Contabilidad Pública» que se hallaba vacante, venía siendo desempeñada por el Profesor Auxiliar numerario de la misma señor Sando González, que, posteriormente, pasó a encargarse de la cátedra, también vacante, de «Contabilidad General y Contabilidad de Empresas»; en cuyo momento solicitaron el nombramiento como Profesor interino de la primera de las asignaturas citadas los señores Salgado Torres, que era Profesor Ayudante interino de la misma, y Pou Moragues, Contador y Profesor Mercantil y Corredor de Comercio. Resolviendo el Ministerio, por la Orden impugnada «teniendo en cuenta los títulos y la especialidad del señor Pou en la materia objeto de la vacante» conferirle el nombramiento interino para el curso 1951-52; devolviéndose a su procedencia la instancia del señor Salgado, con Decreto marginal por el que se ordenaba se comunicara al interesado «que no es posible acceder a su petición, ya que con fecha 19 de los corrientes la Superioridad designó Profesor interino a don Martín Pou Moragues;

Resultando que contra Orden de 18 de octubre de 1951 interpuso el señor Salgado recurso de reposición alegando, en primer lugar, que se había incurrido en el vicio de procedimiento consistente en no haberse resuelto simultáneamente dos instancias que fueron elevadas a la Superioridad en la misma fecha, según se desprende del Decreto marginal puesto a su instancia, en el que se decía que no podía accederse a su petición por haber sido ya designado el señor Pou y, en segundo, que se había violado el artículo tercero de la Orden de 23 de enero de 1948 que establecía un derecho preferente para el desempeño de las cátedras vacantes en favor del Profesor Ayudante más antiguo en el caso de que no existiera Profesor Auxiliar numerario, derecho que por lo demás se hallaba también reconocido en los artículos 41 y 42 del Decreto de 31 de agosto de 1922 y que era normal en este género de situaciones, según lo demostraba, análogamente, la Orden de 24 de mayo de 1949, relativa al desempeño por los Profesores Ayudantes de las plazas vacantes de Profesores adjuntos de Universidad. Alegaba además que la orden recurrida le perjudicaba en un segundo sentido, ya que al negársele la plaza de Profesor interino no podría alegar éste mérito en las oposiciones a cátedras de Comercio vacantes, a las que había acudido;

Resultando que el recurso de reposición fué expresamente resuelto por la Orden ministerial de 7 de enero de 1952, en la

que se razona que la instancia del recurrente fué debidamente tramitada y que el Ministerio tuvo en cuenta para decidir sobre el nombramiento; que los derechos del Profesor-Ayudante, de acuerdo con el artículo tercero de la Orden de 23 de enero de 1948 se limitan a poder ocupar la plaza de Profesor Auxiliar, si ésta se halla vacante, pero no a que se le nombre Profesor encargado, plaza que se confiere con carácter interino, previa apreciación discrecional por la Administración de los méritos de los solicitantes, y que, en consecuencia, no procedía revocar el nombramiento hecho en favor del señor Pou y sí declarar «el derecho del recurrente a ocupar interinamente el puesto de Auxiliar del Grupo correspondiente, con los posibles derechos económicos (o expectativa de los mismos) que de tal situación puedan derivarse»;

Resultando que el recurrente interpuso el presente recurso de agravios insistiendo en su derecho preferente al nombramiento acordado por la Orden ministerial impugnada; y añadiendo que, aun en el supuesto de que no lo fuera, los méritos que en él concurrían y que alegó en su día eran superiores a los acreditados por el señor Pou;

Resultando que la Subsecretaría, Sección de Recursos, del Ministerio de Educación Nacional, informa que el recurso de agravios debe ser desestimado porque no se ha lesionado derecho alguno del recurrente, ya que contra lo que éste supone, ninguna disposición le otorga derecho exclusivo a ser Profesor encargado de cátedra vacante, cosa que además resultaría absurda, si se tiene en cuenta que la categoría del recurrente, Profesor Ayudante interino, procede de una concesión graciosa de la Administración, en cualquier momento revocable y, por lo tanto, incapaz de basar un derecho de preferencia como el cuestionado; y que en cuanto a la aplicación por analogía de las disposiciones similares relativas a Profesores encargados de Universidad conducía exactamente a la posición mantenida por la Orden resolutoria del recurso de reposición, pues con arreglo a las mismas, si bien los Profesores Ayudantes pueden ocupar la plaza de los adjuntos, no pueden, en cambio, «asumir la explicación de lecciones teóricas de los programas», según dice terminantemente el artículo 63 de la Ley de Ordenación Universitaria;

Vistos el Decreto de 31 de agosto de 1922; la Orden ministerial de 23 de enero de 1948; la Ley de 18 de marzo de 1944 y sus disposiciones complementarias;

Considerando en cuanto a la alegación de que no se ha tenido en cuenta la solicitud del recurrente para decidir sobre el nombramiento impugnado, que no pasa de ser una mera suposición del señor Salgado que, si pudo tener su base en la desafortunada redacción del Decreto marginal ordenando la devolución de su instancia, es contraria a los hechos que muestran la recepción y tramitación conjunta de las d. s. solicitudes en el Ministerio y de la decisión, en cuanto al nombramiento en base a los méritos que se estimó concurrían en el señor Pou;

Considerando en cuanto al fondo, que el problema debatido consistió en determinar si alguna norma legal o reglamentaria atribuye a los Profesores Ayudantes de Escuelas de Comercio el derecho preferente a ser nombrados Profesores encargados de cátedras o disciplinas vacantes cuando también se halle vacante la plaza de Profesor Auxiliar numerario de las mismas;

Considerando que, según la tesis del

recurrente, tal derecho deriva del artículo tercero de la Orden de 23 de enero de 1948, que dice así: «los Profesores auxiliares numerarios (encargados de cátedra vacante tendrán opción para percibir los dos tercios de 10.000 pesetas en concepto de sueldo o de gratificación o, en otro caso, conservar su dotación. Si eligiesen el percibo de los dos tercios de 10.000 pesetas la dotación correspondiente a la auxiliaría pasará al Ayudante más antiguo del mismo grupo, previa certificación de la prestación efectiva de servicios docentes, extendida mensualmente por la Dirección del Establecimiento. Si el Auxiliar encargado de la cátedra vacante prefriere conservar su dotación, el Ayudante más antiguo del grupo, con los requisitos anteriormente señalados, percibirá cinco mil pesetas de sueldo o gratificación con cargo a la dotación de la cátedra»; pero, si se examina esta disposición, se observará como, en primer lugar, se limita a regular derechos económicos sin determinar para nada quienes tienen o dejan de tener derecho a ocupar las cátedras vacantes; y, en segundo término, como la única situación que prevé es la de que una cátedra vacante esté desempeñada por un Profesor Auxiliar numerario, sin contemplar siquiera la hipótesis de que pueda ser desempeñada por un Profesor Ayudante interino. De donde se induce que el referido texto no concede derecho alguno al recurrente a ser nombrado Profesor encargado de cátedra vacante ni, por tanto, puede afirmarse que haya sido violado por la Orden ministerial impugnada;

Considerando que tampoco los artículos 41 y 42 del Decreto de 31 de agosto de 1922 confieren al Profesor Ayudante el derecho cuestionado, pues también se limitan a regular cuál es la remuneración que el más antiguo de éstos debe percibir en el caso de que el Profesor Auxiliar numerario tuviera a su cargo una cátedra vacante; y que la aplicación análoga de los preceptos reguladores de materia análoga en las Universidades, suponiendo que se pudiera acudir a la analogía, resultan terminantemente contrarios a la petición del recurrente, como acertadamente observa el Ministerio;

Considerando que por todo lo expuesto se llega a la conclusión de que no existe en favor del recurrente un derecho de exclusividad o preferencia que haya sido violado por la Orden ministerial impugnada; y como, por otro lado, el nombramiento hecho por el Ministerio no fué arbitrario sino que se apoyó en los méritos y títulos alegados por el señor Pou (Contador y Profesor Mercantil, funcionario por oposición de los Cuerpos General Técnico de la Hacienda Pública, con el número primero de su promoción, y Pericial de Aduanas y Corredor de Comercio, también por oposición), que razonablemente pueden fundar su designación.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 30 de mayo de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Educación Nacional,

**ORDEN de 11 de junio de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por doña Francisca Díaz Munuera, viuda de don Jesús Gambín Salen, contra Orden del Ministerio de Marina que desestimó a este último señor su petición de que fuese anulada su baja en la Armada y le fuesen concedidos los beneficios de la Ley de 12 de julio de 1940.**

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 23 de enero último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por doña Francisca Díaz Munuera, viuda de don Jesús Gambín Salen, contra Orden del Ministerio de Marina fecha 14 enero 1952 que desestimó a este último señor su petición de que fuese anulada su baja en la Armada y le fuesen concedidos los beneficios de la Ley de 12 de julio de 1940; y

Resultando que por Orden ministerial de 10 de julio de 1950 («D. O.» núm. 170, del día 22) se separó del servicio al Músico de primera clase de Infantería de Marina don Jesús Gambín Salen, al amparo de lo dispuesto en el Decreto de 22 de julio de 1936, de la Junta de Defensa Nacional, que autorizaba a los Jefes de la Flota y de las Bases Navales a disponer la separación del servicio del personal de los Cuerpos Auxiliares de la Armada que se hubieran hecho acreedores a ello por su conducta respecto al Movimiento Nacional, y como a la sazón estaba también vigente la Orden de 25 de julio de 1935, que disponía que para que el personal a quien se impusiera la pena de separación del servicio tuviera derecho a los haberes pasivos que pudieran corresponderle, era preciso que por el Ministerio correspondiente se les declarase, en su caso, en situación de retirados y jubilados, se hizo así respecto al interesado, que contaba veintisiete años once meses y cuatro días de servicios, señalándosele el haber pasivo que con arreglo a las normas del Estatuto le correspondía;

Resultando que en 14 de julio de 1945, 6 agosto de 1946, 23 noviembre 1950 y 2 abril 1951, el interesado solicitó, según se hace constar en el expediente, que le fuese aplicada la Ley de 12 de julio de 1940, siendo desestimadas las tres primeras peticiones por formular tal petición fuera de plazo que a tales fines concedió la propia Ley de 12 de julio de 1940, y quedando sin curso la última de las instancias referidas;

Resultando que por escrito de fecha 12 de octubre 1951 el señor Gambín Salen solicitó la anulación de la Orden ministerial por la que causó baja en el servicio activo y la aplicación de los beneficios de la Ley de 12 de julio de 1940, alegando sustancialmente que fué absuelto en el correspondiente Consejo de Guerra, y que la Orden que le separó del servicio había sido publicada con posterioridad a la Ley de 12 de julio de 1940;

Resultando que dicha instancia fué informada por el Inspector General del Cuerpo de Infantería de Marina, en 6 de octubre de 1951, manifestándose que el interesado se encontraba en iguales condiciones que otro músico separado del servicio por la misma Orden de 10 de julio de 1940, a quien, a juicio del organismo informante se había aplicado la Ley de 12 de julio de 1940 porque por no reunir más que diecisiete años de servicios no tenía derecho a haber pasivo con arreglo al Estatuto; informe que se confirma y completa con el que en 31 de octubre de 1951 emitió la Sección de Justicia, añadiendo que el señor Gambín dejó pasar los plazos concedidos por la Ley de 12 de julio de 1940 y Orden mi-

nisterial de 11 de enero de 1944, por todo lo cual el Jefe del Departamento, en 14 de enero de 1952, acordó denegar la petición del ahora recurrente;

Resultando que por escrito de fecha 22 de febrero de 1952 interpuso el señor Gambín recurso de reposición contra la Orden mencionada, reiterando su pretensión anterior y alegando que la Orden de 25 de julio de 1935, que se le había aplicado, no era aplicable más que en los casos de separación del servicio por condena; y habiendo él sido absuelto, no le era de aplicación tal Orden;

Resultando que, previo informe de la Asesoría Jurídica, que proponía dejar sin curso tal recurso de reposición, por ser reiteración de peticiones anteriores, el Jefe del Departamento le desestimó expresamente en 8 de abril de 1952; y habiendo fallecido el recurrente el 7 del mismo mes, su viuda, doña Francisca Díaz Munuera, interpuso el presente recurso de agravios insistiendo en la pretensión y alegaciones deducidas anteriormente por el causante;

Resultando que en 4 de junio de 1952 la Sección de Organización de la Inspección General del Cuerpo de Infantería de Marina reiteró su informe el criterio sustentado en recursos anteriores por la propia Inspección General;

Vistas la Ley de 18 de marzo de 1944, Ley de 14 de julio de 1940 y la Orden de 11 de enero de 1944;

Considerando que con carácter previo al examen de fondo del presente recurso de agravios se hace preciso examinar su procedencia, por cuanto, de una parte, el recurso de agravios no ha sido interpuesto por quien resultó directamente afectado por la resolución recurrida; y de otra, porque en el expediente se hace notar que en tres ocasiones anteriores solicitó el señor Gambín Salen los beneficios de la Ley de 12 de julio de 1940;

Considerando, en cuanto al primer extremo, que habiendo recurrido en reposición el señor Gambín la Orden de 14 de enero de 1952 y que falleció en 7 de abril de 1953, nada impide considerar a su viuda, doña Francisca Díaz Munuera, con personalidad para interponer el presente recurso de agravios;

Considerando, en cuanto al segundo extremo, que esta Jurisdicción ha reiterado que el recurso de agravios es improcedente contra resoluciones confirmatorias de otras anteriores; supuesto que se da en el presente caso, pues las peticiones anteriores del recurrente sobre la aplicación de la Ley de 12 de julio de 1940 le fueron expresamente denegadas, consintiendo el interesado tales denegaciones;

Considerando que aunque la doctrina que acabó de exponerse sólo sea aplicable a una de las peticiones deducidas en el presente recurso de agravios, a saber, la aplicación de la Ley de 12 de julio de 1940, y no consta que lo sea también a la segunda, esto es, anulación de la Orden de 10 de julio de 1940, por la que causó baja en el servicio activo, no es menos cierto que esta última petición esté por su propia naturaleza excluida por la Ley de 18 de marzo de 1944 de revisión en vía de agravios, como perteneciente al orden político o de Gobierno;

Considerando, a mayor abundamiento, por lo que hace a la primera de las peticiones deducidas, que en todo caso la Ley de 12 de julio de 1940 no le sería aplicable, por cuanto dicha Ley y sus disposiciones posteriores sólo son aplicable, según su tenor literal, a quienes en virtud de ella, o del Decreto de 12 de octubre de 1936, fueron retirados; siendo de notar que el interesado no fué retirado en virtud de tales normas, sino separado del servicio por un proyecto completamente especial, el Decreto de 22 de agosto de 1936, que ha quedado al mar-

gen de la legislación complementaria de la Ley de 12 de julio de 1940;

Considerando por lo expuesto anteriormente que no puede entrarse a examinar el fondo del asunto,

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación a la interesada, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 4 de junio de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Marina.

**ORDEN de 11 de junio de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por doña Aquilina María Montero y Felipe contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo Central de 4 de marzo de 1952 relativo a su haber pasivo.**

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros con fecha 16 de enero último tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por doña Aquilina María Morterero y Felipe, contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de 4 de marzo de 1952, relativo a su haber pasivo; y

Resultando que la recurrente, Maestra Nacional, fué sometida a expediente de depuración, resuelto por Orden ministerial de 10 de mayo de 1940, en virtud de la cual se le impone la sanción de suspensión de empleo y sueldo durante dos años, y que, una vez cumplida la suspensión, se instruyese el expediente administrativo de jubilación; solicitando la recurrente, según manifiesta, del Ministerio de Educación Nacional, en 31 de julio de 1951, se le instruyese el expediente administrativo por causa de sanción, solicitando que entre tanto se le admitiera prestar servicio activo; resolviendo el Ministerio, en cuanto a la primera petición, que la interesada debía dirigir la misma a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, y en cuanto a la segunda, desestimarla;

Resultando que por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, en 22 de diciembre de 1942, se resolvió que no era posible acceder a la petición de jubilación, reiterando esta resolución ante nueva petición de la interesada en 13 de enero de 1943, y basando ambos acuerdos en que la señora Morterero no tenía sesenta y cinco años de edad ni había completado cuarenta de servicios abonables. Por otro lado, la interesada solicitó en tres ocasiones del Ministerio de Educación Nacional su vuelta al servicio activo, siendo denegada su solicitud;

Resultando que con posterioridad, en 20 de julio de 1948, el Ministerio de Educación Nacional dictó nuevo acuerdo, resolviendo el expediente de jubilación por sanción de la interesada, que no había podido instruirse antes por no contar ésta con sesenta y cinco años de edad, declarando jubilada voluntariamente; siendo recurrida esta Orden y estimado el recurso por Orden ministerial de 2 de abril de 1949 en el sentido de que la jubilación era forzosa por sanción, y no voluntaria;

Resultando que tramitado el expediente de reconocimiento de haber pasivo ante la Dirección General de la Deuda

y Clases Pasivas se adoptó por este Centro el acuerdo de 5 de noviembre de 1949, por el que se señala a la recurrente la pensión de 4.800 pesetas anuales, 80 por 100 del sueldo regulador de 6.000 pesetas, a partir del 20 de julio de 1948, fecha de la Orden de retiro;

Resultando que este acuerdo fué impugnado ante el Tribunal Económico Administrativo - Central combatiéndose, fundamentalmente, la cuantía del sueldo señalado como regulador y la fecha de arranque del derecho a pensión; siendo la reclamación estimada en parte por el acuerdo impugnado por el que, reconociéndose la doctrina sentada por el Consejo de Ministros en acuerdo resolutorio de recurso de agravios, según la cual la referencia que el artículo 19 del Estatuto de Clases Pasivas al sueldo que se halla disfrutando el funcionario en el momento de la jubilación «no puede significar otra cosa que el sueldo que entonces le correspondía, independientemente de que la interesada tuviese suspendida—de hecho o de derecho—su percepción efectiva», se decide que el sueldo regulador ha de ser el de 9.600 pesetas, en lugar del de 6.000 pesetas; desestimándose en cambio el pedimento relativo a la fecha de comienzo del devengo de haber pasivo, por entender el Tribunal que el artículo 51 del Estatuto exigía que no se tomara otra sino la Orden ministerial de jubilación;

Resultando que contra este acuerdo interpuso la interesada recurso de reposición, denegado por silencio administrativo, y de agravios, alegando en ambos sustancialmente que puesto que había cumplido la edad de sesenta y cinco años en 4 de febrero de 1944, tal fecha marcaba el arranque de su derecho a haber pasivo, siendo contradictoria la resolución del Tribunal que refería a la misma el de regulador y no sacaba de ello su lógica consecuencia, que era la de tenerla por jubilada en tal fecha; tanto más cuanto que la diligencia de cese en su cargo de Maestra Nacional aparecía referida a la misma;

Vistos: el Estatuto de Clases Pasivas, la Ley de 18 de marzo de 1944 y sus disposiciones complementarias;

Considerando que la cuestión planteada en el presente recurso de agravios consiste en determinar la fecha en que debe fijarse como punto inicial del devengo del haber pasivo reconocido a la recurrente; decidiendo si ésta ha de ser la de 4 de febrero de 1944, en que cumplió los sesenta y cinco años, o la de 20 de julio de 1948, en que aparece fechada la Orden ministerial de Jubilación;

Considerando que, como acertadamente señala el Tribunal Central, el artículo 51 del Estatuto de Clases Pasivas prevé expresamente el caso de que la jubilación se decreta cuando el empleado no se halla en servicio activo, disponiendo para tal hipótesis que la pretensión de jubilación se abonará «desde la fecha del acuerdo declaratorio de dicha situación»; por lo que, constando en el expediente que la recurrente no se hallaba en servicio activo cuando la jubilación fué ordenada, el reconocimiento hubo de hacerse forzosamente referido a la fecha de la Orden en la que aquella se decretaba, y no a ninguna otra anterior;

Considerando que, en realidad, la pretensión de la interesada va dirigida no tanto contra el acuerdo impugnado como contra la Orden ministerial de Educación Nacional por la que decretó su jubilación, y en la que ninguna mención se hizo acerca de la fecha a partir de la cual había de surtir sus efectos la misma; y claro es que tal reclamación resulta extemporánea por no deducida en tiempo hábil, tanto más cuanto que la recurrente que impugnó aquella Orden en cuanto a la naturaleza voluntaria o for-

zosa de su jubilación bien pudo hacerlo respecto del extremo aquí cuestionado.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación a la interesada, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 4 de junio de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 23 de julio de 1953 por la que se concede la libertad condicional a sesenta y ocho penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecida en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Ley de 23 de julio de 1914, en relación con el Decreto de 9 de junio de 1939, y Decreto de 17 de diciembre de 1943, modificado por el de 26 de octubre de 1945, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo, y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional a los siguientes penados:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: José Salas Pajares, Carmelo Murillo Cáceres, Marino Torralba García.

De la Prisión Central de Burgos: Juan García Carmona, Manuel Moya Merlo. Del Sanatorio Penitenciario de Cuéllar (Segovia): Manuel Velázquez Adrián.

De la Prisión Central de Gijón: Santiago Andrés Hoyos Iglesias.

De la Colonia Penitenciaria del Dueso (Santofía): Gregorio Marquina Merino, José Castro Filgueiras, Pedro Redondo del Olmo, Crescencio Lizcano Alarcón.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña: Antonio Molina Jiménez, Enrique Maqueda Plaza.

De la Prisión Central de Puerto de Santa María: José Téllez Ramos, Miguel Montellano Montoya, Manuel Silguero Carrasco, José Heredia Flores, Antonio Capilla Ocete.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes (Valencia): Salvador Sánchez Guillén, Antonio Juárez Morcillo.

De la Prisión Provincial de Almería: Antonio Miras Monllor, Cristóbal Calvo Valdivia.

De la Prisión Celular de Barcelona: Antonio Piñero Pérez.

De la Prisión Provincial de Cáceres: José Arroyo Rodríguez.

De la Prisión Provincial de Ciudad Real: Pilar Pozuelo Aguirre, Angel Viesca Cabrera.

De la Prisión Provincial de Córdoba: Miguel Sánchez Ortega, Alfonso Luque Expósito, Manuel de la Vega Lavado, Luis Pérez Contreras.

De la Prisión Provincial de Gerona: Narciso Bruset Roca, Narciso Esparraguera Bach.

De la Prisión Provincial de Las Palmas: Feliciano Espinel Torres.

De la Prisión Provincial de Jaén: José Serranro Martínez.

De la Prisión Provincial de Madrid: Francisco Navarro Hernández, Antonio Sánchez Heras, Alfonso Ortega Azpicua.

De la Prisión Provincial de Mujeres, de Madrid: Gabriela González Redondo.

De la Prisión Provincial de Málaga: José Aguilar Cordero.

De la Prisión Provincial de Murcia: Juan Jurado Cánovas, Angel Riquelme Cascales.

De la Prisión Provincial de Orense: Domingo Antonio Montemuiño Pérez.

De la Prisión Provincial de Oviedo: Desiderio Hector González García.

De la Prisión Provincial de Pamplona: Jesús Ganuza Ros, José Angel Azcune Eraso.

De la Prisión Provincial de Santa Cruz de Tenerife: Eulogio Ventura Pérez.

De la Prisión Provincial de San Sebastián: Tiburcio Elgorriaga Atoia.

De la Prisión Provincial de Santander: José Ruiz Pacheco, Julio Vázquez Gutiérrez.

De la Prisión Provincial de Sevilla: Fernando Ruiz Martos, Antonio Valor Zapata, Antonio Cordero Molina, Lorenzo Fernández Vidal, Antonio Camarena García.

De la Prisión Celular de Valencia: Juan García España.

De la Prisión Provincial de Valladolid: Francisco José Manuel Llerendi Menéndez, Pedro Sánchez Nuñez, Dámaso González Abascal.

De la Prisión Provincial de Zaragoza: Agustín Gracia Cucalón.

Del Destacamento Penal de Barrios de Luna (León): Emilio Conde Freijeiro.

Del Destacamento Penal de Bermeo (Bilbao): Florencio Meave Vivanco.

Del Destacamento Penal de Fuenca-rral (Madrid): Ignacio Melgar Rojas, Jacinto Refolio Expósito.

Del Destacamento Penal del Puntal (Sevilla): Juan María Palma Huerta, Juan García García.

Del Destacamento Penal de San Esteban del Sil (Orense): José Gómez Vila-riño, Rufino González Martín, Ramón Bao Paderne.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 23 de julio de 1953.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 31 de agosto de 1953 por la que se acuerda pase a la situación de disponible forzoso el Agente de primera clase del Cuerpo General de Policía don José Ruiz Jiménez.

Ilmo. Sr.: Establecida la situación de disponible forzoso para los Cuerpos General de Policía y Policía Armada y de Tráfico, por Decreto de 14 de octubre de 1942,

He dispuesto, en uso de las atribuciones delegadas que me están conferidas por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, y en atención a las circunstancias que concurren en el Agente de primera clase del Cuerpo General de Policía, don José Ruiz Jiménez, su pase a la situación de disponible forzoso en las condiciones que el mencionado Decreto establece.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 31 de agosto de 1953.—P. D., el Director general, P. A., Alfonso Fernández.

Ilmo. Sr. Secretario general de esta Dirección.

ORDEN de 31 de agosto de 1953 por la que se acuerda pase a la situación de disponible forzoso el Agente de primera clase del Cuerpo General de Policía don Vicente Serra Riera.

Ilmo. Sr.: Establecida la situación de disponible forzoso para los Cuerpos General de Policía y Policía Armada y de Tráfico, por Decreto de 14 de octubre de 1942,

He dispuesto, en uso de las atribuciones delegadas que me están conferidas por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, y en atención a las circunstancias

que concurren en el Agente de primera clase del Cuerpo General de Policía, don Vicente Serra Riera, su pase a la situación de disponible forzoso en las condiciones que el mencionado Decreto establece.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 31 de agosto de 1953.—P. D., el Director general P. A., Alfonso Fernández.

Ilmo. Sr. Secretario general de esta Dirección.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 14 de agosto de 1953 por la que se adjudica definitivamente a «Torner, S. A.», Fábrica de básculas (Bilbao), las obras del tercer grupo (básculas) del proyecto del de superestructura de la Sección segunda, del trozo segundo, del ferrocarril de Zamora a La Coruña, entre las estaciones de Castrelo del Valle y el final del trozo en Orense.

Ilmo. Sr.: Examinada la documentación resultante del concurso celebrado el día 20 de junio actual, para las obras del tercer grupo de obras del proyecto del de superestructura de la Sección segunda, del trozo segundo del ferrocarril de Zamora a La Coruña, entre las estaciones de Castrelo del Valle y el final del trozo, por su presupuesto de contrata de pesetas 2.045.105,50,

Este Ministerio, en 14 de agosto de 1953, ha resuelto adjudicar definitivamente a «Torner, S. A.», Fábrica de básculas (Bilbao), las obras del tercer grupo (básculas) del proyecto de superestructura de la Sección segunda, del trozo segundo, del ferrocarril de Zamora a La Coruña, entre las estaciones de Castrelo del Valle y el final del trozo en Orense, que comprende ocho puentes básculas para 50 toneladas de fuerza; 13 básculas de 1.000 kilogramos de fuerza, para mercancías, y ocho básculas automáticas de 300 kilogramos de fuerza, para equipajes, por el importe de su proposición, de 2.045.105,50 pesetas, sin baja en relación con el presupuesto que sirvió de base al concurso, y en el plazo de ejecución previsto en el pliego de condiciones particulares y económicas correspondiente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de agosto de 1953.

SUAREZ DE TANGIL

Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

ORDEN de 19 de agosto de 1953 por la que se adjudica definitivamente a «Torner, S. A.», Fábrica de básculas (Bilbao), las obras del tercer grupo de obras del proyecto reformado del de superestructura entre las estaciones de Orense-Empalme y Carballino (primera etapa), del trozo tercero del ferrocarril de Zamora a La Coruña.

Ilmo. Sr.: Examinada la documentación resultante del concurso celebrado el día 23 de junio del año actual, para el tercer grupo de obras del proyecto reformado del de superestructura entre las estaciones de Orense-Empalme y Carballino (primera etapa), del trozo tercero del ferrocarril de Zamora a La Coruña, por su presupuesto de contrata de 752.040,37 pesetas,

Este Ministerio, en 19 de agosto de 1953 ha resuelto adjudicar definitivamente a «Torner, S. A.», Fábrica de básculas (Bilbao), las obras del tercer grupo, suministro e instalación de puentes básculas y básculas, que comprende tres puentes básculas para 50 toneladas de fuerza, tres básculas de 1.000 kilogramos de fuerza para mercancías y tres básculas automáticas de 300 kilogramos de fuerza para equipajes, del proyecto reformado del de superestructura entre las estaciones de Orense-Empalme y Carballino (primera etapa), del trozo tercero del ferrocarril de Zamora a La Coruña, por el importe de su proposición de setecientos cincuenta y dos mil cuarenta pesetas con treinta y siete céntimos (752.040,37 pesetas), sin baja en relación con el presupuesto que sirvió de base al concurso, y en el plazo de ejecución previsto en el pliego de condiciones particulares y económicas correspondiente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 19 de agosto de 1953.

SUAREZ DE TANGIL

Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 11 de junio de 1953 por la que se aprueba el Reglamento de la Fundación «Diestrales de Carballido», instituida en Lugo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por Orden ministerial de 16 de enero último fué aprobada la trasmutación de fines de la Fundación benéfico-docente «Diestrales de Carballido», sita en el Ayuntamiento del mismo nombre (Lugo), en el sentido de que las rentas fundacionales se han de destinar a Roperero escolar en beneficio de los niños de las Escuelas Nacionales de las parroquias de Carballido y San Mamed;

Resultando que la Junta de Beneficencia de Lugo, en funciones de patrona interina de dicha Institución, ha redactado el proyecto de Reglamento fundacional, el cual somete a la aprobación de este Ministerio;

Resultando que dicho proyecto de Reglamento consta de cinco apartados, en los que se especifica la finalidad del Roperero escolar como institución complementaria de las Escuelas Nacionales a que ha de favorecer, se fijan las atribuciones del Patronato en lo que al suministro de prendas se refiere; se establecen las obligaciones de Maestros titulares de las Escuelas beneficiadas en lo que respecta al Roperero escolar, etc., etc.;

Resultando que la misma Junta de Beneficencia, por acuerdo adoptado el 27 de enero último, propone la inversión en beneficio del Roperero escolar de la totalidad de las rentas fundacionales, por estimar que la inversión periódica de las 600 pesetas que estaban penitentes de estudio, en títulos de la Deuda del Estado, supondría un aumento de capital de muy modestas proporciones (un título de 1.000 pesetas cada dos años), sin ventajas para la Obra pía;

Visto el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 y la Instrucción de 24 de julio de 1913;

Considerando que el proyecto de Reglamento por el que ha de regirse la Fundación «Diestrales de Carballido» responde a las normas fundamentales que este Ministerio aprobó al acordar la trasmutación de fines de dicha Fundación, por lo que no hay inconveniente alguno en aprobarlo;

Considerando que debe ser aceptada la propuesta de la Junta respecto a la inversión de parte de las rentas fundacionales en el sentido de que se apliquen íntegramente al sostenimiento de dicho Roperero escolar, puesto que del estudio hecho por dicha Junta se deduce que no es posible obtener un aumento de capital de la Fundación en los términos en que en un principio se había pensado;

Considerando que a este Ministerio compete la facultad de pronunciarse sobre los extremos aludidos, de conformidad con las atribuciones que expresamente le están conferidas en las disposiciones fundamentales anteriormente enunciadas;

Considerando que en la tramitación de ambas propuestas (aprobación del Reglamento e inversión de rentas) se han cumplido los requisitos reglamentarios.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Aprobar el Reglamento de la Fundación «Diestrales de Carballido», Ayuntamiento del mismo nombre (Lugo), tal y como ha sido redactado por la Junta de Beneficencia de dicha provincia, como patrona interina de la Fundación.

2.º Disponer que dicho Reglamento entre en vigor inmediatamente; y

3.º Autorizar a la referida Junta de Beneficencia para que destine al sostenimiento del Roperero escolar la totalidad de las rentas fundacionales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 11 de junio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 11 de junio de 1953 por la que se aprueba la subasta de una finca de la Fundación «Obra Pía de Santa María de Lira», de Carnota (La Coruña).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por Orden ministerial de 18 de octubre de 1952 fué clasificada como benéfico-docente la Fundación denominada «Obra Pía de Santa María de Lira», en la localidad del mismo nombre, ayuntamiento de Carnota (La Coruña), y se dispuso que por la Junta de Beneficencia—Patrona interina de la Institución—se incoara el expediente reglamentario para la venta en pública subasta notarial de la finca propiedad de dicha Fundación, cuya conservación no era indispensable para el cumplimiento de los fines fundacionales;

Resultando que en cumplimiento de dicha Orden la Junta de Beneficencia de La Coruña eleva a este Protectorado el ex-

pediente a que se ha hecho referencia, en el que consta la descripción y tasación de la finca a la que se fija un valor en venta de 5.0000 pesetas, uniéndose asimismo el pliego de condiciones redactado por la Junta de Beneficencia y con arreglo al cual habrá de regirse la subasta;

Resultando que en dicho pliego de condiciones, que consta de 11 apartados, se establece que la subasta se ha de celebrar por medio de pujas a la llana y previo el depósito por parte de los licitadores del 20 por 100 del precio de tasación; se fija el lugar en que la subasta se ha de celebrar (estudio del señor Notario de Muros) y se señalan las demás normas necesarias respecto a publicidad de la subasta, carácter provisional de la adjudicación que haga la Mesa, pago de anuncios y demás gastos relacionados con la misma, etc., etc.;

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones legales de aplicación;

Considerando que la venta de la finca de que se trata ha sido ordenada por este Ministerio, precisamente a ser clasificada la Institución propietaria de la misma, por el procedimiento de subasta pública notarial, en razón a lo cual únicamente procede examinar si el expediente incoado por la Junta de Beneficencia para dar cumplimiento a dicha Orden se ajusta o no a lo dispuesto sobre el particular, teniendo en cuenta especialmente las normas contenidas en el Real Decreto de 29 de agosto de 1923, relativo a la venta de bienes inmuebles fundacionales;

Considerando que en tal sentido no hay inconveniente alguno en aprobar el pliego de condiciones formulado por la Junta de Beneficencia, por cuanto que en él se recogen las normas necesarias para el mejor desarrollo de la subasta tanto en lo que se refiere a la constitución de la Mesa, a la celebración de la misma y a las demás circunstancias que con ella se relacionan;

**ORDEN de 11 de junio de 1953 por la que se dispone la celebración de una tercera subasta de la finca de la Fundación «Escuela de Santa María de Vigo», en Cambre (La Coruña).**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por Orden ministerial de 16 de enero último fué declarada desierta la subasta celebrada el día 8 de agosto de 1952 en La Coruña, para la venta de la finca rústica perteneciente a la Fundación «Escuela de Santa María de Vigo», sita en Cambre (La Coruña), y se dispuso la celebración de una segunda subasta de dicha finca con el 25 por 100 de rebaja en el precio de tasación, en las mismas condiciones en que se celebró la declarada, desierta y previo el cumplimiento de los mismos requisitos de publicidad;

Resultando que el día 6 de marzo último y bajo la presidencia del señor Secretario de la Junta provincial de Beneficencia de La Coruña, don Bernardo Martínez González, fué celebrada dicha segunda subasta, dando fe de la misma don Agustín Alvarez de Sotomayor Castillo, Notario del Ilustre Colegio de La Coruña;

Resultando que según consta en el acta autorizada por dicho señor Notario, se presentó como único licitador don José Mosquera N., quien depositó la cantidad de 450 pesetas, importe del 20 por 100 del precio de tasación en que fué anunciada la finca (2.500 pesetas);

Resultando que el señor Mosquera no hizo proposición que cubriera el tipo de tasación de la finca, por cuya circunstancia se declaró desierta la subasta;

Visto el pliego de condiciones por el que se regió la mencionada subasta y las

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos reglamentarios, figurando en el mismo la tasación de la finca, llevada a cabo por dos Peritos prácticos de la localidad, y siendo favorablemente informado por la Junta Provincial de Beneficencia;

Considerando, por todo ello, que se está en el caso de autorizar a la expresada Junta para que lleve a cabo la referida subasta, previo el anuncio de la misma con una antelación mínima de veinte días, de acuerdo con lo establecido en la cláusula séptima del pliego de condiciones,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Aprobar la propuesta formulada por la Junta de Beneficencia de La Coruña, en relación con la venta en pública subasta notarial de la finca propiedad de la Fundación «Obra Pía de Santa María de Lira», sita en la localidad del mismo nombre, ayuntamiento de Carnota, en dicha provincia, y, en consecuencia, autorizar a la misma para que proceda al anuncio de la mencionada subasta y a la celebración de la misma, conforme a las normas contenidas en el pliego de condiciones por dicha Junta redactado y que se aprueba íntegramente.

2.º Disponer que dicha subasta sea presidida por un Vocal de la Junta de Beneficencia de La Coruña o por el Secretario de la misma, según aquella acuerde, de conformidad con lo establecido en el apartado décimo del referido pliego de condiciones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 11 de junio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

disposiciones legales de aplicación al caso;

Considerando que de conformidad con la norma segunda del pliego de condiciones de la subasta, para tomar parte en la misma se estableció como requisito indispensable el previo depósito del 20 por 100 del valor de tasación de la finca, estableciéndose en la norma quinta de dicho pliego que el importe total del precio de la adjudicación deberá ser pagado en su totalidad en el acto de firmarse la correspondiente escritura, y que si ello no tuviera lugar por culpa del postor adjudicatario perderá éste el 20 por 100 depositado, siendo además responsable de los daños y perjuicios que por ello se originen a la Fundación;

Considerando que el señor Mosquera depositó el 20 por 100 de la tasación, cumpliendo con ello el requisito previo indispensable para tomar parte en la subasta, sin que en el acto de celebrarse ésta formulara propuesta concreta de precio, por cuya circunstancia se deduce que se abstuvo de formalizar compromiso alguno de compra, razón por lo cual, de acuerdo con el pliego de condiciones, fué declarada desierta la subasta;

Considerando que según informa la Asesoría Jurídica de este Ministerio, la abstención del señor Mosquera en el acto mismo de la subasta no es equiparable a la falta de pago del precio de adjudicación u otros supuestos que con arreglo al pliego de condiciones producirían la pérdida del 20 por 100 depositado para tomar parte en la subasta, por lo que procede se le devuelva;

Considerando que procede anunciar nueva subasta, sin sujeción a tipo, por ser la tercera, conforme a las mismas

normas que fueron aprobadas y han regido en las dos subastas ya celebradas;

Considerando que a este Ministerio compete la facultad de resolver sobre los extremos aludidos, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 e Instrucción de 24 de julio de 1913,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Declarar desierta, por falta de licitadores, la subasta celebrada en La Coruña el día 6 de marzo último, de la finca rústica propiedad de la Fundación «Escuelas de Santa María de Vigo», de Cambre.

2.º Disponer que se devuelva al señor Mosquera el 20 por 100 depositado para tomar parte en dicha subasta, en total 450 pesetas.

3.º Ordenar que por la Junta de Beneficencia se proceda al anuncio de una tercera subasta de la referida finca, sin sujeción a tipo, reservándose este Ministerio la facultad de aceptar o no el que pueda ser ofrecido, siendo de aplicación las normas que han regido en las dos subastas ya celebradas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 11 de junio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

**ORDEN de 11 de junio de 1953 por la que se aprueba la subasta de una parcela de tierra propiedad de la Fundación instituida en Arceniega (Alava) por don Rafael Tomás Menéndez de Lurcar.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por Orden ministerial de fecha 9 de agosto de 1950 fué autorizada la venta en pública subasta notarial de una parcela de terreno propiedad de la Fundación particular benéfico-docente denominada «Escuelas», instituida en Arceniega (Alava) por don Rafael Tomás Menéndez de Lurcar (tasada en ocho mil pesetas), aprobándose en la misma Orden el pliego de condiciones que había de regir para la licitación;

Resultando que señalada por la Dirección General de Enseñanza Primaria la fecha de 2 de julio de 1951 para la celebración de la subasta, ésta se celebró el indicado día en el local-escuela propiedad de la referida Fundación, sito en la localidad de Arceniega, constituyéndose la Mesa bajo la presidencia de don Carlos Martínez Enriquez, Delegado especial del Ministerio y con asistencia de los señores don José María Picazo García de la Infanta, Secretario de la Junta Provincial de Beneficencia; don Nazario Medrano Sáez de Navarrete, Presidente del Patronato de la indicada Fundación, y del Notario autorizante del acto don Gerardo Arriola Aguirre;

Resultando que al remitir la Junta Provincial de Beneficencia el acta de la subasta acompaña un escrito del Patronato en el que fundadamente expone el motivo de haber quedado desierta la venta de la parcela de referencia y obediendo al excesivo precio en que fué tasada (ocho mil pesetas), ya que no tuvieron en consideración que dicho terreno no es cultivable ni se puede edificar en él, por lo que el Patronato propone a la vista de la nueva tasación realizada por los Peritos destinados por la Junta Provincial de Beneficencia la celebración de otras subastas y por el precio de tres mil quinientas pesetas (3.500 ptas.), argumentando el alu-

dido Patronato que si la subasta se verificase con la rebaja de un 25 por 100, el precio resultante es todo él superior al que indica, por la que estima que el éxito de la subasta sería muy dudoso;

Resultando que la Junta Provincial de Beneficencia informa favorablemente el escrito del Patronato, estimando que la celebración de una nueva subasta con un 25 por 100 de reducción sobre el primitivo precio de tasación en nada beneficiaría los intereses de la Fundación, ya que estima que otra vez quedara la parcela sin adjudicar y posteriormente la celebración de una tercera, sin sujeción a tipo, sería también sin resultado positivo, por que la acumulación de gastos hizo subir el valor real de la parcela;

Vistos el Real Decreto de 29 de agosto de 1925, la Orden ministerial de 9 de agosto de 1950 y demás disposiciones aplicables al caso;

Considerando que por haberse observado todos los extremos que señalan las vigentes disposiciones es procedente aprobar el acta de la subasta de la parcela de referencia, celebrada aunque con resultado negativo;

Considerando que es atendible la propuesta del Patronato, informada favorablemente por la Junta Provincial de Beneficencia, de que la segunda subasta a celebrar se verifique con el nuevo precio de tasación de 3.500 pesetas, en atención a las consideraciones expuestas en los respectivos escritos del Patronato y de la Junta,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones Benéfico-docentes y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Que se apruebe el acta de la subasta celebrada, aunque con resultado negativo, de una parcela de terreno propiedad de la Fundación benéfico-docente de carácter particular, denominada «Escuelas», instituida en Arceñiega (Alava) por don Rafael Tomás Menéndez de Lurcarca.

2.º Que con el nuevo precio de tasación de tres mil quinientas pesetas (3.500 pesetas) se celebre otra subasta de la parcela de referencia, cuya fecha señalará la Dirección General de Enseñanza Primaria, rigiendo para ella el mismo pliego de condiciones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 11 de junio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 16 de junio de 1953 por la que se acepta la renuncia al cargo de Presidente del Patronato Local de Formación Profesional de Valencia presentada por don Alfonso Camilleri Ramón.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito del Patronato Local de Formación Profesional de Valencia dando cuenta de la renuncia presentada por don Alfonso Camilleri Ramón al cargo de Presidente de dicho Organismo por haber sido trasladado de residencia en su destino oficial.

Este Ministerio ha tenido a bien aceptar la mencionada renuncia, agradeciendo al señor Camilleri Ramón los servicios prestados al frente del cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 13 de junio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 17 de junio de 1953 por la que se nombra a don Alejandro Bonora Muñoz Presidente del Patronato Local de Formación Profesional de Valencia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por el Patronato Local de Formación Profesional de Valencia, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 24 del libro I del vigente Estatuto de Formación Profesional,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Presidente del Patronato Local de Formación Profesional de Valencia a don Alejandro Bonora Muñoz, Vocal representante de la Cámara de Comercio e Ingeniero Industrial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 17 de junio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 24 de junio de 1953 por la que se resuelve el expediente de depuración de don Victoriano Giménez Rodríguez.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración, en trámite de revisión, instruido a don Victoriano Giménez Rodríguez, Maestro nacional, que fué de Fuentelcésped (Burgos), con conformidad con lo establecido en la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año, Decreto núm. 66, de 8 de noviembre de 1936.

Examinado dicho expediente, la propuesta formulada por el Juzgado Superior de Revisión y el conforme emitido por la Dirección General de Enseñanza Primaria.

Este Ministerio ha dispuesto:

Se declare revisado el expediente de depuración instruido a don Victoriano Giménez Rodríguez, dejando sin efecto la Orden ministerial de 16 de julio de 1941, que le separó del servicio, y se le readmita al mismo con sanción de cinco años de traslado fuera de la provincia e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 24 de junio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 7 de julio de 1953 por la que se autoriza la transmutación de fines de la Fundación instituida en Zaldú (Valle de Gordejuela-Vizcaya), por don Antonio Abiega Sarmina.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que por la Junta provincial de Beneficencia de Vizcaya ha sido remitido a este Protectorado un expediente incoado para transmutar los fines de la Fundación benéfico-docente de carácter particular, denominada «Escuelas», instituida en Zaldú (Valle de Gordejuela-Vizcaya), por don Antonio Abiega Sarmina, ante la insuficiencia de medios económicos para el levantamiento de sus cargas;

Resultando que por escritura pública otorgada en la villa de Bilbao a 1 de marzo de 1827, ante el Notario don Julián de Urquijo, instituyó con Antonio de Abiega y Sarmina la Fundación de

una Escuela de primeras letras en la cuadrilla de San Nicolás de Zaldú, del Valle de Gordejuela, con objeto de facilitar a los hijos de sus vecinos educación religiosa, los primeros rudimentos de leer, escribir y contar gratuitamente y cuyos beneficios serían extensivos a más de los hijos de la cuadrilla de Zaldú a los demás muchachos que concurriesen a la Escuela, ya fuesen de los pueblos circunvecinos o ya de otros cualesquiera, aunque correspondiesen a distinta provincia; y a tal objeto dotó la Fundación, y para pago de la necesaria asignación del Maestro, los réditos de 22.000 pesetas, impuestas en crédito hipotecario con aplicación del capital a la misma Fundación;

Resultando que la citada Fundación fué clasificada como de Beneficencia particular docente por Real Decreto de 16 de junio de 1921, nombrándose Patrono de la misma al propio instituidor, por su vida, y después a sus hijos y sucesores legítimos, y a falta de unos y otros al pariente más inmediato del otorgante;

Resultando que por Real Orden de 2 de enero de 1925 fué confiado el Patronato de la Fundación a la Junta provincial de Beneficencia por renuncia del Patrono familiar que lo ocupaba y no haberse presentado ningún familiar que demandase dicho cargo;

Resultando que el capital con que hoy día cuenta la Fundación está compuesto de la inscripción nominativa de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, número 6.122, de 44.000 pesetas nominales, que producen una renta anual de 1.408 pesetas;

Resultando que en virtud de escritura otorgada a 22 de junio de 1945 fué cancelado el crédito hipotecario;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia ha incoado el presente expediente en virtud de Ordenes de este Protectorado, y, en su consecuencia, propone como fórmula transmutativa, teniendo en cuenta para ello lo solicitado por el Ayuntamiento de Gordejuela, que los intereses del capital fundacional se apliquen a obras circun y post escolares en beneficio de los niños y niñas comprendidos en la edad escolar que asistan a la Escuela nacional de Zaldú, tales como ropas, material escolar, etc.;

Resultando que los edictos de concesión de audiencia fueron debidamente insertados, tanto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO como en el de la provincia;

Considerando que cuando una Fundación benéfico-docente no puede cumplir con el levantamiento de sus cargas se está en el caso de transmutar sus fines, cual ocurre con la presente, ello de conformidad con lo prevenido en la regla primera del artículo 54 de la Instrucción de 24 de julio de 1913;

Considerando que se ha cumplido los trámites que como indispensables señala el artículo 43 de la repetida Instrucción y que el expediente se encuentra, además, constituido por todos los documentos necesarios;

Considerando que puede aceptarse la propuesta formulada por la Junta provincial de Beneficencia en calidad de Patrono de la Fundación coincidente con la petición del Ayuntamiento de Gordejuela de aplicar los intereses del capital a obras circun y post-escolares en beneficio de los niños y niñas que asistan a las Escuelas nacionales de Zaldú, tales como ropas, material escolar, etc.;

Considerando que la Junta provincial de Beneficencia deberá redactar un Reglamento para su aplicación, en el que se detallarán los nuevos fines y la aplicación y distribución de los intereses del capital.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones benéfico-docente y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Transmutar los fines de la Funda-



ción benéfico-docente de carácter particular, denominada «Escuela», instituida en Zaldú (Valle de Gorgejuela-Vizcaya), por don Antonio Abiega Sarmina, en el sentido de aplicar los intereses a obras circun y post-escolares, tales como roperos, material escolar, etc., en beneficio de la población escolar del repetido Zaldú.

2.º Que la Junta provincial de Beneficencia, en su calidad de Patrona de la Fundación, proceca a redactar un Reglamento para su aprobación por este Protectorado, en el que se detallarán los nuevos fines y la aplicación y distribución de los intereses.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 7 de julio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 7 de julio de 1953 por la que se dispone se anuncie la provisión, por el turno de concurso-oposición libre, de dos plazas de Maestros de Taller vacantes en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Vacantes por aplicación de la plantilla fijada en la Orden ministerial de 20 de abril pasado, dos plazas de Maestros de Taller de «Policromía» y «Técnica Mecánica de las Artes del Libro», en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Barcelona, y al objeto de que se desarrolle con la deseable eficacia en el próximo curso el vigente plan de estudios en dicho Centro establecido.

Este Ministerio ha resuelto anunciar la provisión de las referidas vacantes, por el turno de concurso-oposición libre, de acuerdo con lo preceptuado en las normas reglamentarias vigentes.

Esa Dirección General queda facultada para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de la presente Orden.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 7 de julio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 7 de julio de 1953 por la que se autoriza conversión de lámina y venta de títulos de la Fundación «Hospital y Capilla de Nuestra Señora de la Anunciación», de Avila.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por Orden ministerial de 10 de marzo de 1953 se autorizó a la Fundación «Hospital y Capilla de Nuestra Señora de la Anunciación» (Mosén Rubi de Bracamonte), de Avila, para contratar con don Luis López la ejecución de las obras de reparación de la Sacristía y cubierta de dicha Capilla en 48.219 pesetas y para pignorar en el Banco de España la lámina núm. 3.343 «Beneficencia», de 673.800 pesetas en una operación de crédito de 30.000 pesetas efectivas, precisas para hacer frente a las obras juntamente con la cantidad de que dispone actualmente la Fundación;

Resultando que, comunicada la resolución a la Sucursal del Banco de España en Avila, esta entidad manifiesta que no puede acceder a la operación, ya que no le están permitidas concesiones de préstamos de la naturaleza de la presente, en la cual se trata de una inscripción in-

transferible que habría de responder de la proyectada pignoración;

Resultando que la Dirección de dicha Sucursal bancaria propone como resolución más conveniente y definitiva convertir en títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100 la lámina referida y sólo por la cantidad precisa para la obtención de las 30.000 pesetas efectivas, que podría ser la de unas 37.600 nominales, ya que el cambio habría de efectuarse a 79,78 pesetas, efectuando su venta una vez conseguidos los títulos, consiguiendo así la cantidad efectiva necesaria;

Resultando que la Junta Provincial de Beneficencia recoge la propuesta de la Dirección de la Sucursal del Banco de España en Avila subrayando la urgencia de las obras, que se comenzarán ante la inminencia de un derrumbamiento, aun sin resolución recaída sobre el modo de responder del pago de las mismas;

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 y la Instrucción de 24 de julio de 1913; y

Considerando que no existe otra posibilidad de obtención de los recursos indispensables para estas obras de restauración, cuya urgencia es cada vez más apremiante a causa de los graves desperfectos de la techumbre por las frecuentes lluvias del último invierno;

Considerando que así en la Real Orden de 26 de marzo de 1909, como en el artículo 54 de la Instrucción, que reconoce la facultad del Ministerio para declarar «que conviene convertir las inscripciones intransferibles, dotación de una Fundación benéfico-docente, en títulos al portador o vender los demás valores transferibles, representativos del capital de la misma», se autoriza al efecto a los Patronatos para ello cuando existiese motivo suficiente, como es obvio que existe en el presente caso, conforme se reconoció en la Orden ministerial de 10 de marzo de 1953, oídos los organismos consultivos pertinentes.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones Benéfico-docentes y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Autorizar a la Junta Provincial de Beneficencia de Avila, encargada del Patronato de la Fundación «Hospital y Capilla de Nuestra Señora de la Anunciación» (Mosén Rubi de Bracamonte), para que proceda a la conversión y venta de la lámina de la Obra pía núm. 3.343 «Beneficencia», en títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, sólo por la cantidad precisa para la obtención de 30.000 (treinta mil pesetas) efectivas, equivalentes a 37.600 (treinta y siete mil seiscientos pesetas) nominales; y

2.º Que una vez conseguidos los títulos se efectúe su venta para conseguir así la cantidad efectiva necesaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 7 de julio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 13 de julio de 1953 por la que se convoca a concurso de traslado la cátedra de «Historia general del Arte» de la Universidad de La Laguna.

Ilmo. Sr.: Vacante, por traslado de su titular, la cátedra de «Historia general del Arte» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de La Laguna.

Este Ministerio ha resuelto anunciar la mencionada cátedra para su provisión en propiedad, a concurso de traslado.

Los aspirantes, para ser admitidos al mismo, deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio-convocatoria, y se

tendrán en cuenta para la tramitación del concurso las prescripciones de la Ley de 29 de julio de 1943 y, en cuanto no esté derogado por ésta, las del Real Decreto de 17 de febrero de 1922.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 13 de julio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 17 de julio de 1953 por la que se nombran Profesores titulares de Formación Manual a los señores don Julio Brio Triviño, del Centro de Saldaña; don Cesáreo Rodríguez Jiménez, del de Archidona; don Francisco Negro López, del de Villablino, y don Angel Pérez Morales, del de Noya.

Ilmos. Sres.: Convocados por los Patronatos Provinciales de Enseñanza Media y Profesional de Palencia, Málaga, León y La Coruña los oportunos concursos para seleccionar los Profesores que han de encargarse de las enseñanzas del Ciclo de Formación Manual en los Centros de Saldaña, Archidona, Villablino y Noya;

Vistos los informes elevados por los Patronatos Provinciales y la propuesta del Nacional, y de conformidad con el estudio realizado por este último,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar la tramitación de los concursos de referencia.

2.º Nombrar Profesores titulares de Formación Manual a los siguientes señores: don Julio Brio Triviño, del Centro de Saldaña; don Cesáreo Rodríguez Jiménez, del de Archidona; don Francisco Negro López, del de Villablino, y don Angel Pérez Morales, del de Noya.

Estos Profesores, a partir de la fecha de posesión, disfrutarán la retribución anual de doce mil pesetas y demás emolumentos y ventajitas que se fijen especialmente para el Centro de su destino.

3.º Quedarán obligados a residir en la localidad donde radique el Centro de su destino, obligación de la cual será, además, responsable el Director del Centro, y vigilándose por el Patronato Provincial a los efectos oportunos.

Su función docente será incompatible con el ejercicio de la Enseñanza Media preuniversitaria en Colegios reconocidos o Escuelas autorizadas de este grado. Para ejercer la Enseñanza libre en este grado necesitará solicitar autorización de la Dirección General de Enseñanza Laboral, la cual recabará para extenderla los oportunos informes del Director del Centro respectivo, de la Inspección y del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional.

4.º Los nombramientos a que se refiere la presente Orden se entienden valederos por un quinquenio, durante el cual los interesados podrán renunciar a la continuación en el ejercicio de su cargo, bien a final de curso por su conveniencia—comunicándolo al Patronato Provincial antes del día 1 de junio—, o bien en cualquier momento por causa justificada. Del mismo modo el Ministerio en cualquier momento podrá declarar sus ceses a petición justificada y conjunta del Director del Centro y del Patronato Provincial respectivamente, por ausentarse de la localidad sin permiso escrito de las autoridades a quien reglamentariamente corresponda concederlo y por la realización de actos considerados por la legislación vigente para funcionarios públicos como constitutivos de faltas graves.

La posesión se verificará ante el Patronato Provincial en el plazo de ocho días, a partir del día 30 de septiembre del año actual, y por el hecho de la misma quedan estos Profesores sometidos a las normas vigentes sobre la Enseñanza Media y Profesional y a realizar los cursos de orientación y perfeccionamiento que el Ministerio convoque oportunamente.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 17 de julio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario-Presidente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 21 de julio de 1953 por la que se autoriza el anuncio a concurso de traslado de varias cátedras vacantes en la Escuela Profesional de Comercio de Sabadell.

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto de 4 de abril de 1952 BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 26,

Este Ministerio ha resuelto autorizar a esa Dirección General para que se anuncie a concurso previo de traslado las cátedras de «Física y Química», «Legislación Mercantil Comparada», «Cálculo Comercial», «Administración Económica y Contabilidad Pública» y «Alemán» de la Escuela Profesional de Comercio de Sabadell, que corresponden ser provistas por dicho turno.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de julio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 22 de julio de 1953 por la que se distribuyen 185.500 pesetas para gastos de calefacción de las Escuelas del Magisterio.

Ilmo. Sr.: Consignadas en el capítulo tercero, artículo quinto, grupo sexto, concepto sexto, del presupuesto vigente de este Departamento para el actual ejercicio económico, un crédito global de pesetas 1.000.000 para gastos de sostenimiento, conservación (incluso las capillas religiosas), instalación, calefacción, mobiliaje, talleres, Laboratorio y servicios de Educación y Cultura de las Escuelas del Magisterio.

Este Ministerio ha acordado que con cargo a la mencionada consignación y para los gastos de calefacción se asigne a las Escuelas del Magisterio de Alava cuatro mil trescientas pesetas (4.300).

Alicante, cuatro mil (4.000).  
Almería, dos mil (2.000).  
Avila, cuatro mil quinientas (4.500).  
Badajoz, tres mil (3.000).  
Balears, mil novecientos (1.900).  
Barcelona, tres mil (3.000).  
Burgos, masculino, tres mil (3.000).  
Burgos, femenino, tres mil (3.000).  
Cáceres, dos mil quinientas (2.500).  
Cádiz, dos mil (2.000).  
Castellón, dos mil (2.000).  
Ciudad Real, cuatro mil (4.000).  
Córdoba, tres mil quinientas (3.500).  
Coruña (La), dos mil quinientas (2.500).

Cuenca, cuatro mil trescientas (4.300).  
Gerona, tres mil (3.000).  
Granada, seis mil (6.000).  
Guadalajara, tres mil quinientas (3.500).  
Guipuzcoa, dos mil quinientas (2.500).  
Huelva, dos mil (2.000).  
Huesca, seis mil (6.000).  
Jaén, tres mil quinientas (3.500).  
León, cinco mil (5.000).  
Lérida, cuatro mil (4.000).  
Logroño, tres mil quinientas (3.500).  
Lugo, tres mil quinientas (3.500).  
Madrid, núm. 1, diez mil (10.000).  
Madrid, núm. 2, diez mil (10.000).  
Málaga, dos mil (2.000).  
Murcia, dos mil quinientas (2.500).  
Navarra, tres mil quinientas (3.500).  
Orense, tres mil quinientas (3.500).  
Oviedo, tres mil quinientas (3.500).  
Palencia, tres mil quinientas (3.500).  
Pontevedra, tres mil (3.000).  
Salamanca, cuatro mil quinientas (4.500).

Santander, dos mil quinientas (2.500).  
Santiago, tres mil quinientas (3.500).  
Segovia, cuatro mil (4.000).  
Sevilla, tres mil (3.000).  
Soria, cuatro mil quinientas (4.500).  
Tarragona, dos mil (2.000).  
Teruel, cuatro mil quinientas (4.500).  
Toledo, cuatro mil (4.000).  
Valencia, dos mil quinientas (2.500).  
Valladolid, cuatro mil (4.000).  
Vizcaya, dos mil quinientas (2.500).  
Zamora, cuatro mil (4.000).  
Zaragoza, cuatro mil quinientas (4.500); que hacen un total de ciento ochenta y cinco mil quinientas pesetas. Dichas asignaciones con destino a las Escuelas masculinas y femeninas administrándolas el Director o la Directora más antigua en cada capital, excepto la de Burgos y Madrid, que tienen asignación cada una de ellas; tomó razón la Sección de Contabilidad en 23 de junio último, intervenido por la Intervención General de la Administración del Estado el día 13 del actual mes de julio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 22 de julio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 22 de julio de 1953 por la que se integran, a los efectos de las enseñanzas físico-deportivas, en la Junta Nacional de Educación Física Universitaria las Facultades de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales, y las Escuelas de Comercio en sus grados Profesional y Pericial.

Ilmos. Sres.: Para la debida aplicación de lo dispuesto en la Ley de 17 de julio corriente por la que se ordenan las enseñanzas económicas y comerciales en cuanto se refiere a la Educación Física y Deportiva de los Centros a que afecta la referida Ley,

Este Ministerio, en uso de la autorización concedida en el artículo 27 de la Ley mencionada y con lo dispuesto por Decretos de 29 de marzo y 9 de noviembre de 1944 y de 13 de mayo último, por los que se integraron en la Junta Nacional de Educación Física Universitaria los Centros dependientes de la Dirección General de Enseñanza Universitaria y de la de Enseñanza Profesional y Técnica, ha resuelto:

Primero. — Quedan integrados en la Junta Nacional de Educación Física Universitaria, a los efectos de las enseñanzas físico-deportivas, las Facultades de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales y las Escuelas de Comercio en sus grados Profesional y Pericial, comprendidos en la Ley de 17 de julio de 1953.

Segundo. — Se establece con carácter obligatorio la enseñanza de Educación

Física y Deportiva para los alumnos de todos los Centros docentes comprendidos en el número anterior, en las condiciones señaladas en los Decretos antes mencionados, en la Orden ministerial de 9 de julio último y disposiciones concordantes.

Tercero. — Por las Delegaciones Nacionales del Frente de Juventudes y del Sindicato Español Universitario de Falange Española Tradicionalista y de las J.O.N.S. se elevarán a este Ministerio con anterioridad a 1.º de septiembre próximo las propuestas para nombramiento, a través de la Junta Nacional de Educación Física Universitaria, de los Profesores para los alumnos del grado Pericial de las Escuelas de Comercio, la primera, y para los alumnos del grado Profesional y de las Facultades de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales, la segunda.

Igualmente por la Delegación Nacional de la Sección Femenina de Falange Española Tradicionalista y de las J.O.N.S. se elevará antes de 1.º de septiembre próximo la propuesta para el nombramiento de Profesores de Educación Física en los Centros expresados.

Cuarto. — Queda autorizada la Dirección General de Enseñanza Universitaria, como Presidencia de la Junta Nacional de Educación Física Universitaria, para dictar las disposiciones que estime oportunas para la mejor y más exacta aplicación de lo que se previene en la presente Orden.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 22 de julio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmos. Sres. Directores generales de Enseñanza Universitaria y de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 22 de julio de 1953 por la que se distribuyen 814.500 pesetas para gastos de sostenimiento y conservación de las Escuelas del Magisterio.

Ilmo. Sr.: Consignado en el capítulo tercero, artículo quinto, grupo sexto, concepto sexto, del vigente presupuesto de este Ministerio, para el actual ejercicio económico, un crédito global de pesetas 1.000.000 para gastos de sostenimiento, conservación (incluso las Capillas), instalación, calefacción, mobiliaje, talleres, laboratorios y servicios de Educación y Cultura de las Escuelas del Magisterio.

Este Ministerio ha acordado que con cargo a la mencionada consignación y para los gastos de sostenimiento, incluyendo en éstos los que ocasionen las Capillas dedicadas a actos religiosos (en aquellos en donde existan), se asigna a cada una de las Escuelas del Magisterio masculino y femenino la cantidad de siete mil pesetas a las de Alava, Albacete, Alicante, Avila, Badajoz, Cádiz, Canarias, Las Palmas, Castellón, Ceuta, Coruña, Gerona, Guadalajara, Guipuzcoa, Lérida, Logroño, Lugo, Melilla, Navarra, Santander, Segovia, Soria, Tarragona, Toledo, Vizcaya, Zamora; ocho mil a las de Almería, Baleares, Burgos, Cáceres, Canarias, La Laguna, Ciudad Real, Córdoba, Cuenca, Huelva, Jaén, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Santiago, Sevilla, Teruel, Valencia, Valladolid y Zaragoza; nueve mil pesetas a las de Barcelona, Granada, Huesca, León y Málaga, y, por último, de 10.000 pesetas a las de Madrid, y 2.500 pesetas al pabellón anejo de la Escuela femenina de Guipuzcoa, que hacen un total de ochocientas catorce mil quinientas pesetas (814.500); tomó razón la Sección de Contabilidad en 1.º de junio último, interve-

nido por la Intervención General de la Administración del Estado el día 13 del actual mes de julio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 22 de julio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 23 de julio de 1953 por la que se convoca a oposición las cátedras de Dermatología y Venereología de las Universidades que se citan.

Ilmo. Sr.: Vacantes las cátedras de Dermatología y Venereología en la Facultad de Medicina de las Universidades de Granada y Santiago.

Este Ministerio ha resuelto anunciar las mencionadas cátedras para su provisión en propiedad, al turno de oposición.

Los aspirantes, para ser admitidos a las mismas, justificarán las condiciones que se exigen en el anuncio-convocatoria, que se regirá, como los ejercicios, por las prescripciones establecidas en la Ley de 29 de julio de 1943 y Reglamento de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por ésta; Decreto de 7 de septiembre de 1951 y disposiciones complementarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 23 de julio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 23 de julio de 1953 por la que se nombra Profesor titular del Ciclo de Formación Manual del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Ejea de los Caballeros a don Antonio Sánchez Alvarez.

Ilmos. Sres.: Convocado por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Zaragoza el concurso para seleccionar el Profesor del Ciclo de Formación Manual del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Ejea de los Caballeros;

Visto el informe del Patronato Provincial y la propuesta del Nacional, de conformidad con el estudio realizado por este último,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar la tramitación del concurso de referencia.

2.º Nombrar Profesor Titular del Ciclo de Formación Manual en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Ejea de los Caballeros a don Antonio Sánchez Alvarez.

Este Profesor, a partir de la fecha de posesión, disfrutará la retribución anual de 12.000 pesetas y demás emolumentos y ventajas que se fijan especialmente para el Centro de su destino.

3.º Quedará obligado a residir en Ejea de los Caballeros, obligación de la cual será, además, responsable el Director del Centro; y

Que será vigilada por el Patronato Provincial, a los efectos oportunos.

Su función docente será incompatible con el ejercicio de la Enseñanza Media pre-universitaria en Colegios reconocidos o Escuelas autorizadas de este grado.

Para ejercer la enseñanza libre en este grado necesitará solicitar autorización de la Dirección General de Enseñanza La-

boral, la cual recabará, para extenderla, los oportunos informes del Director del Centro respectivo, de la Inspección y del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional.

4.º El nombramiento a que se refiere la presente Orden se entiende valedero por un quinquenio, durante el cual el interesado podrá renunciar a la continuación en el ejercicio de su cargo, bien a final de curso, por su conveniencia—comunicándolo al Patronato Provincial antes del día 1.º de junio—, o bien en cualquier momento por causa justificada.

Del mismo modo el Ministerio podrá declarar su cese:

1.º A petición justificada y conjunta del Director del Centro y del Patronato Provincial respectivo.

2.º Por ausentarse de la localidad sin permiso escrito de las autoridades a quien reglamentariamente corresponde concederlo; y

3.º Por la realización de actos considerados en la legislación vigente para funcionarios públicos como constitutivos de faltas graves.

La posesión se verificará ante el Patronato Provincial en el plazo de ocho días, a partir del 30 de septiembre del año actual, y por el hecho de la misma queda este Profesor sometido a las normas vigentes sobre Enseñanza Media y Profesional y realizar los cursillos de orientación y perfeccionamiento que el Ministerio convoque oportunamente.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 23 de julio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario-Presidente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 24 de julio de 1953 por la que se nombra Profesor titular del Ciclo Matemático del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Puerto de Santa María a don José López Ruiz.

Ilmos. Sres.: Convocado por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Cádiz el oportuno concurso para seleccionar el profesor que ha de encargarse de las enseñanzas del Ciclo Matemático en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Puerto de Santa María;

Visto el informe elevado por el Patronato Provincial y la propuesta del Nacional, de conformidad con el estudio realizado por este último,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar la tramitación del concurso de referencia.

2.º Nombrar Profesor Titular del Ciclo Matemático del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Puerto de Santa María a don José López Ruiz.

Este profesor, a partir de la fecha de posesión, disfrutará de la retribución anual de doce mil pesetas y demás emolumentos y ventajas que se fijan especialmente para el Centro de su destino.

3.º Quedará obligado a residir en Puerto de Santa María, obligación de la cual será además responsable el Director del Centro, y que será vigilada por el Patronato Provincial, a los efectos oportunos.

Su función docente será incompatible con el ejercicio de la Enseñanza Media pre-universitaria en Colegios reconocidos o Escuelas autorizadas de este grado. Para ejercer la enseñanza libre en este grado necesitará solicitar autorización de la Dirección General de Enseñanza Laboral, la cual recabará para extenderla

los oportunos informes del Director del Centro respectivo, de la Inspección y del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional.

4.º El nombramiento a que se refiere la presente Orden se entiende valedero por un quinquenio, durante el cual el interesado podrá renunciar a la continuación en el ejercicio de su cargo, bien a final de curso, por su conveniencia—comunicándolo al Patronato Provincial antes del día 1.º de junio—, o bien en cualquier momento por causa justificada. Del mismo modo el Ministerio en cualquier momento podrá declarar su cese a petición justificada y conjunta del Director del Centro y del Patronato Provincial respectivo por ausentarse de la localidad sin permiso escrito de las autoridades a quien reglamentariamente corresponda concederlo y por la realización de actos considerados por la legislación vigente para funcionarios públicos como constitutivos de faltas graves.

La posesión se verificará ante el Patronato Provincial en el plazo de ocho días, a partir del 30 de septiembre del año actual, y por el hecho de la misma queda este Profesor sometido a las normas vigentes sobre la enseñanza Media y Profesional y a realizar los cursillos de orientación y perfeccionamiento que el Ministerio convoque oportunamente.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 24 de julio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario-Presidente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 27 de julio de 1953 por la que se amplía al quinto año de la carrera mercantil las tareas docentes de la Escuela de Comercio de Orense, a partir del próximo curso académico 1953-54.

Ilmo Sr.: Visto el escrito formulado por el Director de la Escuela de Comercio de Orense, creada por Orden ministerial de 15 de febrero de 1949, en el sentido de que se amplien al quinto año de la carrera mercantil los estudios que se cursan en dicho Centro,

Este Ministerio, teniendo en cuenta los antecedentes relativos al funcionamiento de dicho Centro y las necesidades de la enseñanza, ha resuelto ampliar al quinto curso de la carrera, tercero del Grado Elemental o Pericial del plan de estudios aprobado por Real Decreto de 31 de agosto de 1922, las tareas docentes de la referida Escuela de Comercio de Orense, a partir del próximo curso académico 1953-54.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 27 de julio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 27 de julio de 1953 por la que se amplía al cuarto y quinto años de la carrera mercantil las tareas docentes de la Escuela de Comercio de Vitoria, a partir del próximo curso académico 1953-54.

Ilmo. Sr.: Creada la Escuela Pericial de Comercio de Vitoria por Decreto de 10 de noviembre de 1950, e implantados

en la misma los estudios correspondientes a los tres primeros años de la carrera mercantil, procede ampliar para el próximo curso académico las enseñanzas de dicho Centro, a fin de asegurar la debida continuidad de las mismas.

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien ampliar al cuarto y quinto años de la carrera (segundo y tercero del Grado Elemental o Pericial), las tareas docentes de la referida Escuela Pericial de Comercio de Vitoria, a partir del próximo curso académico 1953-54.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1953.

#### RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 28 de julio de 1953 por la que se declara desierto el concurso de traslado a la cátedra que se cita de la Universidad de La Laguna.

Ilmo. Sr.: Por falta de aspirantes al concurso de traslado anunciado por Orden de 6 de junio de 1953 BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 23) para la provisión, en propiedad, de la cátedra de «Derecho Internacional Público y Privado» de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna,

Este Ministerio ha resuelto declarar desierto el concurso de traslado de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1953.

#### RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

## MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 23 de julio de 1953 por la que se modifica el cuadro de salarios de la Sección 3.ª, Piritas, de la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Minas Metálicas, de 12 de abril de 1945.

Ilmo. Sr.: En atención a las circunstancias que concurren en los trabajadores afectos a las Minas de Piritas incluidos en la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Minas Metálicas, se hace preciso establecer en su favor una modificación en sus retribuciones.

En su virtud, de conformidad con lo acordado en Consejo de Ministros, y en uso de las atribuciones que le están conferidas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se modifica el cuadro de salarios de la Sección 3.ª, Piritas, de la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Minas Metálicas, de 12 de abril del año 1945, en la forma que a continuación se expresa:

Mensual  
—  
Pesetas

#### GRUPO PRIMERO

##### Técnicos titulados:

Ingenieros, Licenciados en Derecho, Ciencias Químicas, etc. ...	2.156
Maestros de Enseñanza Primaria.	934

Mensual  
—  
Pesetas

Capataces Facultativos de Minas.	1.545
Vigilantes titulados .....	1.293
Peritos mecánicos, electricistas, químicos, etc. ....	1.365
Practicantes .....	1.078

##### Técnicos no titulados:

I.—Maestros de Enseñanza Elemental .....	754
Jefe de Taller .....	1.078
Capataz Mayor .....	934
Capataz de Sección .....	848
Capataz de Sección o encargado de primera .....	1.078
Capataz de Sección o encargado de segunda .....	848
Jefe Topográfico .....	1.121
Topógrafo de primera .....	1.006
Topógrafo de segunda .....	835
Delinchantes de primera .....	1.006
Delinchantes de segunda .....	833
Calculadores .....	690
Vigilantes .....	790
II.—Analizador de primera de Laboratorio .....	1.150
Analizador de segunda de Laboratorio .....	862
III.—Capataz de Depósito de Locomotoras en los ferrocarriles mineros .....	977
Sobrestantes de los ferrocarriles mineros .....	977
Inspector de Máquinas en los ferrocarriles mineros .....	977
Jefe de Estación .....	991
Jefe de Vías y Obras de ferrocarriles de minas .....	1.121
Factores de Estación .....	790
IV.—Aspirantes de 14 a 16 años.	230
Aspirantes de 16 a 18 años .....	390
Aspirantes de 18 a 20 años .....	540

#### GRUPO SEGUNDO

##### Personal administrativo:

Jefe de Sección .....	1.295
Jefe de Negociado .....	1.078
Oficial de primera .....	990
Oficial de segunda .....	865
Auxiliares .....	720
Aspirantes de 14 a 16 años .....	230
Aspirantes de 16 a 18 años .....	390
Aspirantes de 18 a 20 años .....	540

#### GRUPO TERCERO

##### Personal subalterno:

Listero .....	735
Personal sanitario no titulado ..	615
Telegrafistas, auxiliares y telefonistas de ferrocarriles de minas.	685
Amarrador de buques .....	690
Almacenero .....	690
Basculero, pesador de mineral ...	735
Subalternos, auxiliares .....	615
Guarda jurado .....	575
Guarda ordinario .....	546
Ordenanza .....	575
Porteros .....	575
Botones o recadero de 14 a 16 años	165
Botones o recadero de 16 a 18 años	250
Botones o recadero de 18 a 20 años	340
Diversos .....	545

#### GRUPO CUARTO

##### Personal obrero:

I.—Mina.	
Mineros de primera:	
Maestro minero .....	32,00
Maquinista de 1.ª (de malacate).	25,00
Capataz encargado .....	23,00
Maestro entibador o de muros ...	20,00
Artillero, pegador y cargador .....	20,00

Diarias  
—  
Pesetas

Diarias  
—  
Pesetas

Maquinista de perforadora o barrenador de martillo automático	22,25
Barrenador o barrenero a mano...	20,00

##### Mineros de segunda:

Entibador o mureo .....	19,50
Viero o carrilero .....	19,50
Tubero .....	19,50
Bombero .....	19,50
Saneador .....	18,50
Maquinista de segunda .....	20,50
Revisor de material móvil y mineral .....	19,50
Clasificador de minerales de cobre	19,50
Jefe de cuadrilla .....	19,75
Boquilleros de horno de calcinación .....	19,50

##### Ayudantes y peones:

Ayudante de entibador .....	18,50
Ayudante de tubero .....	18,50
Ayudante de bombero .....	18,50
Chavetero o ayudante de maquinista de perforadora o barrenador .....	18,50
Peón de vía o carril .....	18,00
Vagonero, zafrero, torrerista o terraplenista .....	18,00
Campanero .....	18,00
Mulero, boyero o caballista .....	18,00
Cargador de jaula .....	18,00
Estridadoras .....	13,00
Diversos .....	18,00
Pinches de 14 a 16 años .....	10,50
Pinches de 16 a 18 años .....	14,00

##### II.—Servicios auxiliares y complementarios.

##### Talleres y fundición:

Oficial de primera .....	28,50
Oficial de segunda .....	25,50
Oficial de tercera .....	22,50
Especialistas .....	21,00
Peones .....	18,00

##### Aprendices:

Primer año .....	10,00
Segundo año .....	13,00
Tercer año .....	14,50
Cuarto año .....	16,00

##### Transportes y Movimiento:

Conductores de tren .....	22,25
Conductores de tren con automático .....	19,50
Guardafrenos o galgueros de 1.ª ..	19,50
Guardafrenos o galgueros de 2.ª ..	18,50
Palanqueros de señales de 1.ª ...	21,00
Palanqueros de señales de 2.ª ...	19,75
Guardaguas .....	17,25

##### Tracción:

Maquinista de primera .....	24,75
Maquinista de segunda .....	23,50
Reparador de vagones .....	21,00
Fogoneros de primera .....	19,50
Fogoneros de segunda .....	18,50
Encendedores .....	18,00

##### Vías y Obras:

Capataz de Vías y obras .....	22,50
Celadores de teléfonos y telégrafos	19,50
Peones de vías, obras y agudadas ...	18,00

##### Transportes aéreo y terrestre:

Cable aéreo .....	19,50
Chofer de primera .....	25,00
Chofer de segunda .....	22,50

##### Puerto:

Buzo .....	50,00
Cargadores .....	19,50

Art. 2.º El incremento en las retribuciones que contiene el presente Cuadro de Salarios podrá ser absorbido o

compensado con las mejoras voluntarias que las Empresas tengan concedidas en favor de sus trabajadores.

Art. 3.º Se eleva al 15 por 100 para los trabajadores a que se contrae la presente Orden el Plus Familiar establecido en las disposiciones adicionales primera y segunda de la propia Reglamentación Laboral.

Art. 4.º Por la Dirección General de Trabajo se redactará en el término de sesenta días, a partir de la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, una nueva Reglamentación Nacional de Trabajo en las Minas de Piritas, desglosándose de la actual de Minas Metálicas.

Art. 5.º Quedan sin efecto para los trabajadores de la Sección 3.ª, Piritas, el

Plus de Caresitía de Vida establecido por Orden de 14 de julio de 1950 y el Cuadro de Salarios incluido para la propia Sección 3.ª en la Orden de 12 de julio del año 1948.

Art. 6.º La presente Orden producirá efectos económicos a partir de 1 de agosto del año en curso.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1953.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

ORDEN de 5 de septiembre de 1953 por la que se aprueba la distribución de subvenciones para mitigar el paro forzoso por un total de cien millones de pesetas.

Ilmos. Sres.: De acuerdo con las facultades que le están atribuidas por la Ley de 25 de junio de 1935, a propuesta de la Junta Interministerial del Paro, y previo acuerdo del Consejo de Ministros de 23 de julio pasado,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder subvenciones para mitigar el paro forzoso, por las cantidades y a las provincias que se detallan, con cargo al suplemento de crédito de cien millones de pesetas, que se encuentra pendiente de la aprobación de las Cortes Españolas,

	Pesetas		Pesetas
1. Para obras de repoblación forestal a favor del Patrimonio Forestal del Estado ... ..	20.500.000	19. Para obras de construcción de viviendas en Gerona, al Gobernador civil ... ..	400.000
2. Para obras varias en la provincia de Alava, al Gobernador civil ... ..	400.000	20. Para obras de traída de aguas en Alhama de Granada y construcción de viviendas en Chauchina, al Gobernador civil de Granada ... ..	500.000
3. Para obras de reparación de Ayuntamientos, Catedral, Seminario, Escuelas Profesionales, Cementerios, caminos vecinales en la capital y diversos pueblos de la provincia de Albacete, al Gobernador civil ... ..	525.000	21. Para obras diversas en varios pueblos de la provincia de Guadalajara, al Gobernador civil ... ..	500.000
4. Para obras de construcción de carreteras, Colegios y otras en pueblos de la provincia de Alicante, al Gobernador civil ... ..	425.000	22. Para obras de construcción de carretera, traída de aguas, Albergue de la Sección Femenina, Campo de Deportes y varias, en distintos pueblos de la provincia, al Gobernador civil de Guipúzcoa ... ..	500.000
5. Para obras de reparación Casa Ayuntamiento, Escuelas, mercado de abastos, Cementerios, Hogares Rurales, etc., en la provincia de Almería, al Gobernador civil ... ..	1.000.000	23. Para distintas obras en la provincia de Huelva, al Gobernador civil ... ..	600.000
6. Para obras Hogar Frente Juventudes, campo de deportes, electrificación, Casa Ayuntamiento, grupos escolares, Casa Sindical, Hogares del Productor, plazas públicas, reparación de iglesias parroquiales y otras varias, en Asturias, al Gobernador civil ... ..	1.425.000	24. Para obras varias en la provincia de Huesca, al Gobernador civil ... ..	500.000
7. Para obras de construcción de viviendas y colector general en Avila, y varias en algunos pueblos de la provincia, al Gobernador civil ... ..	425.000	25. Para obras de urbanización, Casa del Movimiento, Campo de Deportes, Asilos, Institutos Laborales, Escuelas de Trabajo, Caminos vecinales, carreteras, viviendas, reparación de Iglesias, captación de aguas, en la capital y diversos pueblos de la provincia de Jaén, al Gobernador civil ... ..	10.000.000
8. Para obras de Hogares Rurales, campo de deportes, Escuela de Artesanos y varias en diversos pueblos de la provincia de Badajoz, al Gobernador civil ... ..	1.150.000	26. Para obras varias en la capital y provincia, al Gobernador civil de Las Palmas ... ..	1.000.000
9. Diversas obras en varios pueblos de Baleares, al Gobernador civil ... ..	275.000	27. Para obras Campo Deportes, construcción de viviendas, carreteras, pavimentación y reparación Iglesias Parroquiales, en la provincia de León, al Gobernador civil ... ..	1.175.000
10. Para obras de la Carretera al Castillo, en Pobla de Claramunt, y reparación convento Carmelitas Descalzas Misioneras de Barcelona, al Gobernador civil ... ..	100.000	28. Para obras en la capital y en Verdú, al Gobernador civil de Lérida ... ..	425.000
11. Para obras varias en diversos pueblos de la provincia de Burgos, al Gobernador civil ... ..	625.000	29. Para obras de reparación Iglesia, Casa Ayuntamiento, pavimentación plazas y calles, canalización, abastecimiento y distribución aguas, lavaderos, fuentes públicas, caminos vecinales, colectores, Cementerios, defensas contra los ríos, instalación eléctrica de alumbrado, etcétera, en la provincia de Logroño, al Gobernador civil ... ..	4.250.000
12. Para obras de traída de aguas, urbanización, saneamiento, Centro de Higiene, Escuelas, Carreteras, etc., en distintos pueblos de la provincia de Cáceres, al Gobernador civil ... ..	1.200.000	30. Para obras diversas en la provincia, al Gobernador civil de Lugo ... ..	840.000
13. Para obras varias en la provincia de Cádiz, al Gobernador civil ... ..	1.919.000	31. Para obras de construcción Grupos Escolares, Casas Ayuntamiento, carreteras, Hogares del Frente de Juventudes, Escuelas de Formación Profesional, Talleres Aprendizaje, Cooperativa Instituto Social de la Marina, Obra Sindical de Cooperación, Cementerio Municipal, pavimentación calles y paseos y otras, en la capital y diversos pueblos de la provincia de Madrid ... ..	10.840.000
14. Para obras de reparación del Estadio de Castalia, en Castellón, construcción de Preventorios de Higiene Rural y Casa del Médico, pavimentación y Huertos Familiares en pueblos de dicha provincia, al Gobernador civil ... ..	700.000	32. Para obras varias en la capital y provincia, al Gobernador civil de Málaga ... ..	1.900.000
15. Para obras de construcción de puentes, urbanización, saneamiento, reparación de mataderos, Casa Ayuntamiento, Escuelas Profesionales, Hogares Rurales, abastecimiento de aguas y Cementerios, en la capital y diversos pueblos de la provincia de Ciudad Real, al Gobernador civil ... ..	1.199.463	33. Para diversas obras municipales en Ceuta y Melilla, a los Alcaldes-Presidentes de dichos Ayuntamientos ... ..	341.537
16. Para obras de reconstrucción de viviendas, Huertos Familiares, Escuelas Profesionales, etc., en la provincia de Córdoba, al Gobernador civil ... ..	2.000.000	34. Para obras de construcción de viviendas, reparación de Templos Parroquiales, abastecimiento de aguas, caminos vecinales y otras varias, en la capital y pueblos de la provincia, al Gobernador civil de Murcia ... ..	1.000.000
17. Para obras de reparación de Hospitales, Iglesias, Casa Rectoral, abastecimiento de aguas, construcción de caminos y carreteras, alcantarillado, Hogares Frente Juventudes, etc., en la provincia de La Coruña, al Gobernador civil ... ..	1.400.000	35. Para obras de reparación de calles y caminos, abastecimiento de aguas, regadíos, etc., en diversos pueblos de la provincia de Navarra, al Gobernador civil ... ..	1.000.000
18. Para obras construcción y reparación de Ayuntamiento, puentes, Viviendas Económicas, Iglesias Parroquiales, Escuelas, Casas para Maestros, abastecimiento de aguas, pavimentación			

	Pesetas		Pesetas
36. Para diversas obras en la capital y pueblos de la provincia, al Gobernador civil de Orense.	600.000	nales, etc., en la provincia de Soria, al Gobernador civil ...	600.000
37. Para obras de traida de aguas, reparación, iglesias parroquiales, casa Ayuntamiento y del Movimiento, campo de deportes, escuelas y carreteras en la provincia de Palencia, al Gobernador civil ...	1.450.000	45. Para obras de clínicas rurales, urbanización, lavaderos, conducción de aguas, campamentos, Frente Juventudes etc., en la provincia de Tarragona, al Gobernador civil ...	700.000
38. Para obras varias en la provincia de Pontevedra, al Gobernador civil ...	500.000	46. Para obras varias en la capital y provincia, al Gobernador civil, de Teruel ...	5.000.000
39. Para obras de reparación caminos, iglesias parroquiales, cementerios, viviendas, asilos, hogares rurales, Frente Juventudes, alumbrado eléctrico y otras, en la capital y pueblos de alamanca, al Gobernador civil ...	1.500.000	47. Para obras diversas en la provincia de Toledo, al Gobernador civil ...	500.000
40. Para obras varias en la capital y provincia, al Gobernador civil de Santa Cruz de Tenerife.	1.000.000	48. Para obras de captación de aguas, campo deportes, puentes, viviendas y otras en la capital y provincia, al Gobernador civil de Valencia.	3.000.000
41. Para obras de tendido de red telefónicas, reparación puente, depósito de aguas, campamentos Frente Juventudes, reparación carretera y traida de aguas de diversos pueblos de la provincia y capital, al Gobernador civil de Santander ...	600.000	49. Para obras de casas del médico, policlínicas, urbanización, lavaderos, escuelas, carreteras, abastecimiento de aguas, mataderos, cementerios, etc., en la capital y provincia, al Gobernador civil de Valladolid ...	6.060.000
42. Para obras de reparación del centro parroquial de San Rafael y obras en el Patronato de Riofrio y las de escuelas y capilla en la barriada obrera de la Albuera, en Segovia, al Gobernador civil ...	600.000	50. Para obras de Escuelas, casas consistoriales, abastecimiento de aguas, viviendas, alumbrado eléctrico, escuelas y otras en la provincia de Zamora, al Gobernador civil ...	1.500.000
43. Para obras de abastecimiento de aguas, alcantarillado, urbanización, reconstrucción escuelas, huertos familiares, Ayuntamiento, viviendas y otra, en la provincia de Sevilla, al Gobernador civil ...	2.000.000	51. Para obras diversas en la capital y provincia, al Gobernador civil de Zaragoza ...	700.000
44. Para obras de urbanización, casa del Movimiento, distribución de aguas, Instituto Laboral, reparación iglesia parroquial, caminos veci-		<b>Total ...</b>	<b>100.000.000</b>

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 5 de septiembre de 1953.—P. D., Francisco Ruiz Jarabo.

Imos. Sres. Subsecretario de Trabajo y Comisario Nacional del Paro.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 27 de julio de 1953 por la que se aprueba la clasificación de partidos veterinarios existentes en la provincia de Valladolid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de partidos veterinarios de la provincia de Valladolid;

Considerando que en virtud de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura de 10 de mayo de 1952 por la que se dictan normas para la clasificación de partidos veterinarios, se constituyó en la provincia de Valladolid la Comisión ordenada en el articulado de la propia Orden, la cual procedió a redactar el pertinente proyecto de clasificación, que fué publicado en el «Boletín Oficial de la Provincia de Valladolid» número 215, correspondiente al día 25 de septiembre de 1952, y transcurrido el plazo de reclamación e informadas las presentaciones en tiempo y forma hábil, fué elevado aquel proyecto a la Dirección General de Ganadería;

Considerando que la Junta Central de Clasificaciones de Partidos Veterinarios ha realizado el oportuno estudio del proyecto de clasificación de los partidos veterinarios de la provincia de Valladolid y elevado su informe a la Dirección General de Ganadería unido al expediente de su razón;

Considerando que en la tramitación de este expediente se han observado todos los requisitos legales, y

Vista la propuesta de clasificación de partidos veterinarios de la provincia de Valladolid, que de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 10 de mayo de 1952 eleva a este Ministerio la Dirección General de Ganadería proponiendo para su clasificación en la provincia de Valladolid un total de 117 partidos municipales veterinarios, con 60 partidos abiertos y 57 cerrados, y 132 Inspectores municipales Veterinarios.

Este Ministerio ha resuelto aprobar la clasificación de los partidos veterinarios de la provincia de Valladolid elevada por la Dirección General de Ganadería y que

sea publicada en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO por dicho Centro directivo. Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 27 de julio de 1953.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

## MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 23 de julio de 1953 por la que se autoriza el cambio de propietario del «Parque Ostrícola núm. 2», situado en la ría del Pasaje (La Coruña), a favor de don Enrique, don Fernando y don Emilio Rodríguez Sabio.

Imos. Sres.: Como resultado del expediente instruido a instancia de don Enrique, don Fernando y don Emilio Rodríguez Sabio, con domicilio en La Coruña, interesando el traspaso a nombre de los mismos del «Parque Ostrícola número 2», situado en la ría del Pasaje (La Coruña), cuya concesión fué otorgada por resolución del Almirantazgo de 23 de junio de 1869 y traspasada a doña Petra Sabio Barril, madre, fallecida de los interesados, por Orden ministerial de 21 de junio de 1935 («Gaceta» núm. 187);

Considerando que en la tramitación del expediente se han verificado cuantas diligencias proceden en estos casos, y, además, ha sido acreditada la transmisión de la propiedad de referencia, así como también la nacionalidad española de los futuros concesionarios,

Este Ministerio, visto lo informado por la Asesoría Jurídica y de conformidad con lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y, en su consecuencia, declarar a don Enrique, don Fernando y don Emilio Rodríguez Sabio concesionarios del «Parque Ostrícola número 2» de referencia, tal como lo delimita la mencionada Orden ministerial de 21 de junio de 1935 y en las condiciones fijadas en la misma, quedando obligados los concesionarios a observar cuantos pre-

ceptos determina la legislación vigente sobre esta clase de concesiones y asimismo todos aquellos que pudieran dictarse en relación con dicha industria.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 23 de julio de 1953.—Por delegación, Jesús M.<sup>a</sup> de Rotaache.

Imos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 23 de julio de 1953 por la que se concede autorización a don José Curbera Alonso, en representación de la razón social «José R. Curbera, S. L.», para instalar un vivero flotante de mejillones en La Riouxa, de la costa Sur de la ría de Vigo, entre Ríos y Arca Longa, que se denominará «Riouxa número 2».

Imos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don José Curbera Alonso, en representación de la razón social «José R. Curbera, S. L.», con domicilio en Vigo, en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones en La Riouxa, lugar situado en la costa Sur de la ría de Vigo, entre Ríos y Arca Longa, que se denominará «Riouxa núm. 2», y cumplidos en dicho expediente los trámites que señalan las disposiciones vigentes,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> La concesión se otorga por un plazo máximo de cuatro años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente y a las que señalan las Direcciones de Obras del Puerto y Sanidad del mismo, así como a lo prevenido por la Real Orden de 30 de abril de 1930 («Gaceta» núm. 129), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la Autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2. Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros de mejillones, en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.ª El alojamiento para el Guardián, a que se refiere la base séptima de la Real Orden de 30 de abril de 1930, antes citada, no tendrá más espacio que el indispensable para habitar una sola persona.

4.ª El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 23 de julio de 1953.—Por delegación, Jesús M.ª de Rotaache.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### Dirección General de Timbre y Monopolios

##### Loterías

*Autorizando a la Junta de Caridad del Santo Hospital Civil del Generalísimo Franco, de Basurto (Bilbao), para prorrogar la tómbola que se le autorizó con fecha 6 del pasado agosto hasta el día 4 del próximo mes de octubre.*

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha de hoy, se autoriza a la Junta de Caridad del Santo Hospital Civil del Generalísimo Franco, de Basurto (Bilbao), para prorrogar la tómbola que se le autorizó con fecha 6 del pasado agosto, hasta el día 4 del próximo mes de octubre.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 2 de septiembre de 1953.—El Director general, Fernando Roldán.

*Declarando exentas del pago de impuestos las tómbolas que se citan.*

Con fecha 2 del corriente mes ha sido dictada por este Departamento Orden ministerial por la que se declara exenta del pago de impuestos la tómbola que, autorizada por el Excmo. Sr. Obispo de Calahorra y La Calzada, y de conformidad con el Decreto de 17 de mayo de 1952 ha de celebrarse en Haro durante un mes, a partir del 7 del presente mes septiembre.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 3 de septiembre de 1953.—El Director general, Fernando Roldán.

Con fecha 2 del corriente mes ha sido dictada por este Departamento Orden ministerial por la que se declara exenta del pago de impuestos la tómbola que, autorizada por el Excmo. Sr. Obispo de Urgel, y de conformidad con el Decreto de 17 de mayo de 1952, ha de celebrarse en dicha ciudad del 4 al 8 del mes actual.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 3 de septiembre de 1953.—El Director general, Fernando Roldán.

Con fecha 2 del corriente mes ha sido dictada por este Departamento Orden ministerial por la que se declara exenta del pago de impuestos la tómbola que, autorizada por el Excmo. Sr. Obispo de Avila, y de conformidad con el Decreto de 17 de mayo de 1952, ha de celebrarse en Arenas de San Pedro del 28 de agosto al 12 de septiembre y del 15 al 25 de octubre del presente año.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 3 de septiembre de 1953.—El Director general, Fernando Roldán.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

*Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Aldaya y Valencia, provincia de Valencia, expediente número 3.108, convalidando el que actualmente explota, a don José Fernández López.*

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 27 de junio de 1953, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Aldaya y Valencia, provincia de Valencia, convalidando el que actualmente explota, a don José Fernández López, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio, se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Aldaya y Valencia, de ocho kilómetros de longitud, pasará por Alacuás, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán todos los días, excepto los domingos, las siguientes expediciones:

Nueve expediciones entre Aldaya Valencia, y otras nueve expediciones entre Valencia y Aldaya.

Los sábados, las expediciones serán diez en cada sentido.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un ómnibus marca «Wolvo», de 35 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula V-15572, con capacidad para 30 viajeros sentados, con clasificación única.

Un ómnibus marca «N. A. G.», de 24.50 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, V-20162, con capacidad para 23 viajeros sentados, con clasificación única.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas, afectas a la concesión, pero se uti-

lizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única: 0,20 pesetas por viajero-kilómetro (incluidos impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,03 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 60 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,387 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como independiente.

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a la Jefatura de Obras Públicas de Valencia la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos del levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 10 de julio de 1953.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

*Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Alcoy y Bocairente, provincias de Alicante y Valencia (expediente núm. 654), a don Antonio Llopis Cerdá.*

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 2 de julio de 1953, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Alcoy y Bocairente, provincias de Alicante y Valencia, a don Antonio Llopis Cerdá, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio, se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Alcoy y Bocairente, de 31 kilómetros de longitud, pasará por Cocentaina, Alcudia, Alqueria, Muro, Baños, Agres y Alfara, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán todos los días, excepto los domingos, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Alcoy y Bocairente, y otra expedición entre Bocairente y Alcoy.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un ómnibus marca «Chevrolet»; de 20 H.P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, A-5921, con capacidad para 27 viajeros sentados, con clasificación única.

Un ómnibus marca «Chevrolet», de 20 H.P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, A-4696, con capacidad para 27 viajeros sentados, con clasificación única.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base: Clase: única: 0,30 pesetas por viajero-kilómetro (incluidos impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,045 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, y se aplicará sobre las tarifas-base incrementadas con el canon de coincidencia.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 25 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,129 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente del grupo a).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 3 de junio de 1952, el concesionario deberá abonar a la RENFE, «Compañía de los Ferrocarriles Económicos de Villena a Alcoy, y Yecla y Secundarios del Sur de España», y Ferrocarril de Alcoy al Puerto de Gandia, un canon de coincidencia del 15 por 100.

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a las Jefaturas de Obras Públicas de Alicante y Valencia la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 10 de julio de 1953.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

*Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Avila y Magazos, por Arévalo (provincia de Avila), expediente número 987, a don Melquiades Hidalgo Diaz.*

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 27 de junio de 1953, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Avila

y Magazos, por Arévalo, provincia de Avila, a don Melquiades Hidalgo Diaz, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1950, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Magazos y Avila, de 62 kilómetros de longitud, pasará por Noharre, Palacios, Rubos, Arévalo, Espinosa de los Caballeros, Orbita, Gutiérrez Muñoz, Pajares, Blasco-Sancho, Vega de Santamaria, Santo Domingo de las Posadas y Mingorria, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán todos los días, excepto los domingos, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Magazos y Avila y otra expedición entre Avila y Magazos.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un ómnibus, marca «Ford», de 31 HP. de potencia, carburante gasolina, matrícula AV-1027, con capacidad para 28 viajeros sentados, con clasificación única.

Un ómnibus, marca «Federal» de 22 HP. de potencia, carburante gasolina, matrícula SA-3496, con capacidad para 30 viajeros sentados, con clasificación única.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única: 0,32 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,048 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, y será aplicado sobre las tarifas-base, incrementadas con el canon de coincidencia.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 35 kilogramos, con un volumen, aproximado, de 0,129 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como coincidente del grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 3 de junio de 1952, el concesionario deberá abonar a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE), un canon de coincidencia del quince por ciento (15 por 100).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a la Jefatura de Obras Públicas de Avila, la fecha en que se propone inaugurar el ser-

vicio, a los efectos del levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones, dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 10 de julio de 1953.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

## Dirección General de Obras Hidráulicas

*Autorizando a don Leopoldo Massieu y de Orozco la ejecución de un muro de cierre para ganar al barranco de La Rocha, en Telde (Las Palmas) para cultivo hortícola.*

Visto el expediente promovido por don Leopoldo Massieu y de Orozco, en solicitud de autorización para ocupar terrenos de dominio público del cauce del barranco de La Rocha, en término de Telde (Las Palmas), asunto en el cual ha dictaminado el Consejo de Obras Públicas,

Este Ministerio, de conformidad con dicho Cuerpo consultivo, ha resuelto autorizar a don Leopoldo Massieu y de Orozco la ejecución de un muro de cierre para ganar al barranco de La Rocha, en Telde (Las Palmas), para cultivo hortícola, 14,100 metros cuadrados, con sujeción al proyecto suscrito en Las Palmas de Gran Canaria en mayo de 1951 por el Ingeniero militar don J. Pinto de la Rosa, salvo las variaciones de detalle que pudiesen ser precisas en la construcción, respetándose como anchos mínimos para la sección aquellos indicados en los planos, siempre que sean autorizados por la Jefatura de Obras Públicas de Las Palmas y con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede la ocupación de terreno de dominio público necesario para la ejecución de las obras y el cultivo indicado.

2.ª Los terrenos concedidos no podrán dedicarse más que a cultivos.

3.ª Las obras comenzarán dentro de tres meses, a partir de la concesión, y terminarán en el de cinco años, a contar desde la misma fecha.

4.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas, a fin de proceder a su reconocimiento final, levantándose la correspondiente acta de su resultado, y será sometida a la aprobación de la Superioridad.

5.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de Las Palmas, y todos los gastos que con tal motivo se ocasionen serán de cuenta del concesionario, quien quedará obligado a conservarlas en buen estado.

6.ª El concesionario elevará la fianza al tres por ciento y reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre.

7.ª Se cumplirán escrupulosamente las disposiciones vigentes relativas al Contrato y Accidentes del Trabajo y demás disposiciones de carácter social, así como las Leyes de Protección a la Industria Nacional.

8.ª Esta autorización se otorga a título precario, no teniendo derecho el concesionario a indemnización de ninguna clase si por ocasionar perjuicios al interés público la Administración le ordenase la demolición de las obras y dejar el río en las mismas condiciones que lo está actualmente. También se concede sin perjuicio de tercero y dejando a salvo



todos los derechos de propiedad particular.

9.ª La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones llevará consigo la caducidad de la autorización concedida, procediéndose en este caso con arreglo a las disposiciones vigentes.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliga de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, de orden del excelentísimo señor Ministro lo comunico para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de junio de 1953.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Las Palmas.

### Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales

*Adjudicando a «Benedicto y Redondo, Sociedad Anónima», de Madrid, el proyecto de instalación e iluminación en el acceso a Madrid que se expresa.*

Por acuerdo del Consejo de Ministros celebrado el día 11 de agosto del corriente año, ha sido aprobado el «Proyecto de instalación e iluminación en el acceso a Madrid por el puente de los Héroes del Alcázar de Toledo (antes de Praga) de las CC. NN. de Madrid a Portugal por Badajoz y Madrid a Ciudad Real por Toledo, en lo que se refiere al acceso y plaza elíptica o de enlace con la C. N. de Madrid a Ciudad Real por Toledo», formulado por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Madrid, por su presupuesto de 2.725.696,68 pesetas, y convalidado el concurso de proyectos y ejecución de estas obras, celebrado en dicha Jefatura de Obras Públicas, conforme al pliego de bases que en su día fué aprobado. En consecuencia, se adjudica definitivamente este servicio a Benedicto y Redondo, S. A., de Madrid, por el importe del presupuesto antes mencionado, fijando un plazo de ejecución de las obras, que terminará en 31 de diciembre de 1953.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos procedentes. Madrid, 2 de septiembre de 1953.—El Director general, P. D., Manuel Martín de los Ríos.

*Adjudicando a «Isolux, S. A.», de Madrid, el proyecto de instalación e iluminación en el acceso a Madrid que se cita.*

Por acuerdo del Consejo de Ministros celebrado el día 11 de agosto del corriente año, ha sido aprobado el «Proyecto de instalación e iluminación en el acceso a Madrid por el puente de los Héroes del Alcázar de Toledo (antes de Praga), de las CC. NN. de Madrid a Portugal por Badajoz y Madrid a Ciudad Real por Toledo, en lo que se refiere al puente y glorieta de Antonio López», formulado por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Madrid, por su presupuesto de 1.288.422,40 pesetas, y convalidado el concurso de proyectos y ejecución de estas obras, celebrado en dicha Jefatura de Obras Públicas, conforme al pliego de bases que en su día fué aprobado. En consecuencia, se adjudica definitivamente este servicio a Isolux, S. A., de Madrid, por el importe del presupuesto antes mencionado, fijando un plazo de ejecución de las obras

que terminará en 31 de diciembre de 1953.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos procedentes. Madrid, 2 de septiembre de 1953.—El Director general, P. D., Manuel Martín de los Ríos.

*Adjudicando a «Benedicto y Redondo, Sociedad Anónima», de Madrid, el proyecto de iluminación que se especifica.*

Por acuerdo del Consejo de Ministros celebrado el día 11 de agosto del corriente año, ha sido aprobado el «Proyecto de iluminación en el tramo comprendido entre el paseo de Ronda y Ciudad Lineal, del acceso a Madrid por la calle de María de Molina, de la carretera nacional II, de Madrid a Francia, por Barcelona», formulado por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Madrid, por su presupuesto de pesetas 5.097.385,96, y convalidado el concurso de proyectos y ejecución de estas obras, celebrado en dicha Jefatura de Obras Públicas, conforme al pliego de bases que en su día fué aprobado. En consecuencia, se adjudica definitivamente este servicio a Benedicto y Redondo, Sociedad Anónima, de Madrid, por el importe del presupuesto antes citado, fijando un plazo de ejecución de las obras que terminará el 31 de diciembre de 1954.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos procedentes. Madrid, 2 de septiembre de 1953.—El Director general, P. D., Manuel Martín de los Ríos.

### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

#### Dirección General de Enseñanza Universitaria

*Convocando a concurso de traslado la cátedra de «Historia general del Arte» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de La Laguna.*

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de La Laguna la cátedra de «Historia general del Arte» que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes de disciplina, igual o análoga legalmente a la vacante.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece la Ley de 29 de julio de 1948 y, en cuanto no esté derogado por ésta, el Real Decreto de 17 de febrero de 1922.

Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa autorización de su respectivo Prelado para poder tomar parte en este concurso.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes a este Ministerio, acompañadas de las hojas de servicios expedidas según la Orden de 17 de septiembre de 1942 («Boletín Oficial» del Ministerio del día 28) por conducto y con informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, con inclusión de los festivos, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático, o del certificado de haber reclamado su expedición y abonado su importe.

Este anuncio se publicará en los «Bo-

letines Oficiales» de las provincias y, por medio de edictos, en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más que este aviso.

Madrid, 13 de julio de 1953.—El Director general, J. Pérez Villanueva.

*Convocando a oposición las cátedras de Dermatología y Venereología de la Facultad de Medicina de las Universidades de Granada y Santiago.*

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden de esta fecha,

Esta Dirección General ha acordado que se anuncie, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Ordenación de la Universidad Española, de 29 de julio de 1943, para su provisión en propiedad, por oposición directa, turno único, la cátedra de «Dermatología y Venereología de la Facultad de Medicina de las Universidades de Granada y Santiago, dotada con el sueldo anual de entrada de dieciséis mil ochocientos pesetas más una mensualidad extraordinaria, en las condiciones previstas en la Ley de 15 de marzo de 1951.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el Reglamento vigente, de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por la referida Ley, y en otras disposiciones:

1.ª Ser español.  
2.ª Haber cumplido veintidós años de edad.

3.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

4.ª Haber aprobado los ejercicios y cumplido todos los requisitos correspondientes para la obtención del título de Doctor, que exige la legislación vigente para el desempeño de la vacante.

5.ª Presentar un trabajo científico escrito expresamente para la oposición.

6.ª Concurrir en los aspirantes cualquiera de las circunstancias siguientes:

a) Haber desempeñado función docente o investigadora efectiva, durante dos años como mínimo, en Universidad del Estado, Institutos de Investigación o Profesionales de la misma o del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, acreditada en la forma establecida por la Orden ministerial de 27 de abril de 1946 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de mayo).

b) Ser Profesor numerario de Escuela Especial Superior o Catedrático de Centros Oficiales de Enseñanza Media.

c) Haber aprobado con uno o más votos oposiciones a cátedras de Universidad.

d) Tener reconocido el derecho a optar en el turno de Auxiliares, ya por haberlo sido o por haber estado pensionado por la Junta de Ampliación de Estudios.

Las circunstancias expresadas en los apartados c) y d) tendrán que haber concurrido en los aspirantes con anterioridad a 31 de julio de 1943, fecha en que se publicó la Ley de Ordenación Universitaria, conforme se dispone en la Orden ministerial de 2 de febrero de 1946.

7.ª La establecida con el número cuarto en el apartado d) del artículo 58 de la Ley de Ordenación Universitaria.

8.ª La licencia del Ordinario respectivo cuando se trate de eclesiásticos.

9.ª Los aspirantes femeninos acreditarán haber realizado el «Servicio Social de la Mujer», o, en otro caso, la exención del mismo.

10.ª Los aspirantes que hubieren pertenecido al Profesorado en cualquiera de sus grados o que hayan sido funciona-

ricos públicos antes del 18 de julio de 1936, presentarán el certificado de depuración correspondiente y aquellos en quienes no concurrieran ninguna de ambas circunstancias presentarán una declaración jurada de no estar comprendidos en dicho caso.

Con la instancia se acompañarán los siguientes documentos:

a) Certificación del acta de nacimiento, legalizada y legitimada en su caso.

b) Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes.

c) Título de Doctor o certificado de haber aprobado los ejercicios correspondientes para la obtención del mismo.

d) Certificado de depuración o declaración jurada, indicada en la condición décima.

e) Certificación de la Secretaría General del Movimiento sobre el requisito señalado en la séptima de las condiciones que antes se enumeran.

f) El trabajo científico a que se refiere la condición quinta de este anuncio.

g) La certificación o prueba documental de los extremos indicados en la condición sexta.

h) Las aspirantes unirán certificación expedida por la Delegación Nacional u Organismo autorizado, en la que conste haber realizado el «Servicio Social de la Mujer», o la exención de éste en su caso.

i) Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa autorización de su Prelado respectivo para poder concurrir a esta oposición.

j) A la instancia deberán también unir los resguardos de haber satisfecho cincuenta pesetas en metálico por derechos de formación de expediente (Orden de 31 de octubre de 1952, BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 26 de diciembre) y setenta y cinco pesetas, también en metálico, por derechos de oposición a que hace referencia la de 10 de febrero de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 25 de marzo).

Dichas cantidades deberán ser abonadas en la Habilitación de este Ministerio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Reglamento de 25 de junio de 1931, y bajo pena de exclusión las instancias habrán de dirigirse precisamente a este Ministerio, en el plazo improrrogable de sesenta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Todas las solicitudes que lleguen al Registro general del Departamento, una vez caducado el plazo de presentación, serán consideradas como fuera de éste y, en consecuencia, excluidos de la oposición sus firmantes.

El referido plazo se entenderá ampliado en ocho días para la recepción de instancias de aspirantes residentes en las Islas Canarias y posesiones españolas de África.

Dentro de dicho plazo habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas de los documentos anteriormente expresados, no siendo válidas peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras Cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que aquellas que los aspirantes o los Centros por los que se cursen hayan depositado en alguna administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro del plazo suficiente para que pueda llegar al Ministerio a su debido tiempo.

El presente anuncio deberá publicarse en los «Boletines Oficiales» de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las autoridades respec-

tivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 23 de julio de 1953.—El Director general, J. Pérez Villanueva.

*Aprobando el expediente de instalaciones y calefacción del Colegio Mayor «Santa Cruz», de la Universidad de Valladolid.*

Excmo. Y Magfco. Sr.: En 4 de abril de 1951 se aprobó, en principio, el proyecto de obras de sustitución de pisos y sala de estar y calefacción en el comedor y salones del Colegio Mayor Universitario «Santa Cruz», de Valladolid, formulado por el Arquitecto don Constantino Pandeira, que fue, el 16 del mismo mes y 23 de junio siguiente, tomada razón de gastos y fiscalizado, respectivamente, en 30 de mayo del año siguiente fué devuelto el expediente de que se trata, por la Sección de Contabilidad a la de Edificios y Obras, por no haber tenido efectividad económica en el anterior ejercicio.

El resumen del presupuesto de referencia, que había sido informado favorablemente por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, se descompone en la siguiente forma: ejecución material, pesetas 45.331,05; honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra en razón del 8,50 por 100, según tarifa primera, grupo quinto, deducido el 50 por 100 que determina el Decreto de 16 de octubre de 1942, 1.926,56 pesetas; honorarios de Aparejador, 30 por 100 de la anterior cantidad, 577,96 pesetas; plus de carestía de vida, 1.281,98 pesetas; plus de cargas familiares, 641 pesetas; 25 por 100 de aumento sobre la mano de obra, según Decreto de 14 de julio de 1950, 1.602,48 pesetas; total: 51.361,03 pesetas.

Considerando que en 20 de marzo y 20 de abril últimos, la Sección de Contabilidad ha tomado razón, y la Intervención General de la Administración del Estado ha fiscalizado el mismo, significando en su dictamen este último Organismo; que debe ser promovida concurrencia de ofertas y adjudicadas las obras a la más beneficiosa para los intereses del Tesoro, y habiéndose cumplido dicho requisito, se estima más conveniente la presentada por don Máximo Hernando Aceña, domiciliado en Valladolid, calle de Cistèrniga, número 3, que se compromete a ejecutar las repetidas obras por el presupuesto de contrata de 48.856,61 pesetas.

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación de dicho proyecto, por su expresado presupuesto total de 51.361,03 pesetas; que se realice por gestión directa y se adjudique en la cantidad tipo de contrata a don Máximo Hernando Aceña, abonándose con cargo al crédito que figura en el capítulo tercero, artículo quinto, grupo segundo, concepto único-quinto, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, debiendo librarse en la forma reglamentaria.

Lo que de orden comunicado por el excelentísimo señor Ministro, digo a vuestra excelencia para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 27 de julio de 1953.—El Director general, J. Pérez Villanueva.

Excmo. y Magfco. Sr. Rector de la Universidad de Valladolid.

*Aprobando presupuesto para la confección de un retrato al óleo del ex Ministro don José Gascón y Marin con destino a la galería de retratos de este Departamento.*

Visto el presupuesto remitido a este Departamento para la confección de un retrato al óleo del ex Ministro don José Gascón y Marin, con destino a la Galería de Retratos de este Departamento, remitidos por diversos artistas;

Resultando que de entre dichos presupuestos parece como más beneficioso para los intereses del Tesoro el suscrito por don César Fernández Pardo de Cela, quien se compromete a efectuar el trabajo por el precio de cinco mil pesetas;

Considerando que dicho trabajo se considera urgente y preciso;

Considerando que en 7 y 13 de julio ha tomado razón del gasto la Sección de Contabilidad y la Intervención Delegada de la Administración del Estado en este Ministerio y fiscalizado el mismo,

Este Ministerio ha resuelto la aprobación del presupuesto de referencia, por su total importe de 5.000 pesetas, que se abonarán en la forma reglamentaria, con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna en el capítulo cuarto, artículo segundo, grupo primero, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 28 de julio de 1953.—El Subsecretario, J. Pérez Villanueva.

## Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

*Declarando admitidos y excluido a los aspirantes que se indican al concurso para la provisión de una plaza de Profesor de la Escuela de Facultativos de Minas de Linares.*

Finalizado el período de presentación de instancias, a fin de tomar parte en el concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 27 de junio próximo pasado, para proveer una plaza de Profesor, vacante en la Escuela de Facultativos de Minas y Fábricas Metalúrgicas y Mineralúrgicas de Linares,

Esta Dirección General ha dispuesto:

- 1.º Admitir al expresado concurso a los aspirantes don Juan Campóy Cánovas y don Amadeo Soriano Macián.

- 2.º Excluir a don Tomás Sanz y Sanz por haber tenido entrada su solicitud en el Registro General de este Ministerio el día 28 del actual, fuera del plazo fijado en la convocatoria.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 30 de julio de 1953.—El Director general, Armando Durán.

*Declarando admitido al aspirante que se cita al concurso-oposición para proveer la plaza de Profesor numerario de «Aerodinámica aplicada» vacante en la Escuela Especial de Ingenieros Aeronáuticos y nombramiento de la Comisión Calificadora.*

Finalizado el período de presentación de instancias, a fin de tomar parte en el concurso-oposición anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 30 de mayo último para proveer la plaza de Profesor numerario de «Aerodinámica aplicada», vacante en la Escuela Especial de Ingenieros Aeronáuticos,

Esta Dirección General ha dispuesto:

- 1.º Admitir al expresado concurso al único solicitante don Daniel Oliver Osuna.

- 2.º Nombrar la Comisión Calificadora que ha de juzgar el expresado concurso-oposición de la que será Presidente el Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica o la persona en quien delegue y que se hallará constituida por los siguientes señores:

Escuela Especial de Ingenieros Aeronáuticos: don José Pazó Montes y don Gergorio Millán Barbany. Director y Profesor de la misma, respectivamente.

Por el Consejo Superior de Investigaciones Científicas: don Gergorio Millán

Barbany, Vocal propietario, y don José Martínez Salas, Vocal suplente.

Por la Asociación de Ingenieros Aeronáuticos: don Juan Martínez de Piñón Nebot, Vocal propietario, y don Luis Targhetta Arriola, suplente.

Por la Dirección General de Industria y Material: don Pedro del Río y Soler de Cornellá, propietario, y don Antonio Rodríguez Carmona, suplente.

Por el Instituto Nacional de Técnica Aeronáutica «Esteban Terrades»: don Ramón Bustelo Vázquez, propietario, y don Gregorio Millán Barbany, suplente.

El Vocal señor Millán Barbany, que ha sido designado por tres Organismos, solamente ostentará la representación de uno de ellos.

Dicho aspirante podrá recurrir a los Jueces y suplentes incompatibles, de conformidad con el artículo 13 del Decreto de 14 de enero de 1933, dentro de los diez días siguientes al de la publicación de la presente Orden en el BOLETÍN OFICIAL DE ESTADO.

3.º Que una vez transcurrido el referido plazo de recusaciones, se envíe, en su caso, el expediente a la citada Comisión Calificadora, a sus efectos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 30 de julio de 1953.—El Director general, Armando Durán.

*Aprobando obras de reparación en el Palacio Lourizán, de Pontevedra, residencia de profesores y alumnos de la Escuela de Ingenieros de Montes de Madrid.*

Visto el proyecto de obras de reparación en el edificio del Palacio Lourizán, de Pontevedra, para residencia de Profesores y alumnos de la Escuela de Ingenieros de Montes de Madrid, formulado por el Arquitecto don Robustiano Fernández Cochón, por un presupuesto de ejecución material de 255.006,65 pesetas, y que asciende a 347.829,14 pesetas, distribuidas en la siguiente forma: ejecución material, 255.006,65 pesetas; pluses de carestía de vida y cargas familiares, 46.283,80 pesetas; beneficio industrial, 15 por 100, pesetas 38.541,44; total de la contrata, pesetas 339.541,44; honorarios del Arquitecto por formación de proyecto, según tarifa primera, grupo quinto, el 2,50 por 100 que señala el Decreto de 16 de octubre de 1942, 3.187,58 pesetas; al mismo, por dirección de la obra, 3.187,58 pesetas; honorarios del Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 1.912,54 pesetas; total, 247.829,14 pesetas;

Resultando que el proyecto ha sido favorablemente informado por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles en 6 de mayo último;

Considerando que las obras que van a realizarse son necesarias para el total acondicionamiento del Centro;

Considerando que en 25 de mayo y 2 de junio, respectivamente, la Sección de Contabilidad y la Intervención General de la Administración del Estado han tomado razón y fiscalizado el gasto, significando este último Organismo que con el fin de adquirir el mayor beneficio para el Tesoro debe ser promovida concurrencia de ofertas, debiéndose proceder a la adjudicación del servicio a la más ventajosa que en este caso es la firmada por don Juan M.ª Martínez Barbeito, Ingeniero Industrial, con domicilio en La Coruña, calle de Fernández Latorre, núm. 68, primero derecha, que se compromete a ejecutar las obras por el presupuesto tipo de contrata, o sea por la cantidad de 339.541,44 pesetas.

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación del proyecto de referencia, por su total importe de 347.829,14 pesetas; que se adjudique al Contratista don Juan María Martínez Barbeito y se abone con

cargo a la partida que para estas atenciones se consigna en el capítulo tercero, artículo sexto, grupo único, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, y en las condiciones anteriormente expuestas.

Lo que de orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro, digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 27 de julio de 1953.—El Director general, Armando Durán.

Sr. Director de la Escuela de Ingenieros de Montes de Madrid.

## Dirección General de Archivos y Bibliotecas

*Aprobando el expediente de adquisición e instalación de material eléctrico con destino a la Biblioteca Pública de Albacete.*

Vistos los presupuestos remitidos por el Director de la Biblioteca Pública de Albacete, para la adquisición e instalación de material eléctrico con destino al expresado Centro;

Resultando que los presupuestos remitidos son de varias casas comerciales, siendo la más beneficiosa para los intereses del Estado el presentado por la Casa «Lida, S. A.», por su presupuesto total de 5.813,85 pesetas;

Considerando que el material que se pretende adquirir es necesario para dotar al Centro de las instalaciones precisas;

Considerando que aunque se acompañan tres presupuestos no son precisas estas circunstancias, ya que el párrafo tercero del artículo 57 de la Ley de 12 de diciembre de 1952, que modifica el capítulo quinto de la Ley de Contabilidad y Administración de 1 de julio de 1911, determina que quedan exceptuados de las solemnidades de subasta o concurso y podrán ser concertados directamente por la Administración los contratos de adquisiciones y los de ejecución de obras y servicios que no excedan de 500.000 pesetas;

Considerando que la Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto y la Intervención Delegada de Hacienda ha fiscalizado el mismo en 7 y 13 de los corrientes, respectivamente.

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación del presupuesto de referencia, por su total importe de 5.813,85 pesetas, que se librarán en la forma reglamentaria y con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna en el capítulo tercero, artículo quinto, grupo octavo, concepto primero, número 454 del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo que de orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro, digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 21 de julio de 1953.—El Director general, Francisco Sintés.

Sr. Director de la Biblioteca Pública de Albacete.

Sr. Director de la Biblioteca Pública de Zaragoza.

*Aprobando el expediente de adquisición de una máquina de escribir para la Biblioteca Pública de Zaragoza.*

Vistos los presupuestos remitidos por el Director de la Biblioteca Pública de Zaragoza, para la adquisición de una máquina de escribir, con destino al expresado Centro;

Resultando que los presupuestos remitidos son de varias casas comerciales, y de conformidad con la propuesta hecha por el Centro, y en razón a ser la más

económica para los intereses de la Administración, procede que se adjudique a la Casa «Comercial Anónima Morales Roy», por su presupuesto total de 6.900 pesetas;

Considerando que la adquisición que se pretende, es necesaria para el cometido a que se destina;

Considerando que, aunque se acompañan tres presupuestos, no son precisas estas circunstancias, ya que el párrafo tercero del artículo 57 de la Ley de 12 de diciembre de 1952, que modifica el capítulo quinto de la Ley de Contabilidad y Administración de 1 de julio de 1911, determina que quedan exceptuados de las solemnidades de subasta o concurso y podrán ser concertados directamente por la Administración los contratos de adquisiciones y los de ejecución de obras y servicios que no excedan de 500.000 pesetas;

Considerando que la Sección de Contabilidad y la Intervención Delegada de Hacienda, han tomado razón y fiscalizado el gasto en 7 y 13 de julio del corriente año, respectivamente.

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación del presupuesto de referencia, por su total importe de 6.900 pesetas, que se librarán en la forma reglamentaria y con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna en el capítulo tercero, artículo quinto, grupo octavo, concepto primero, núm. 4, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo que de orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro, digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 21 de julio de 1953.—El Director general, Francisco Sintés.

Sr. Director de la Biblioteca Pública de Zaragoza.

*Aprobando el expediente de adquisición de mobiliario con destino al Archivo Histórico Provincial y Universitario de Valladolid.*

Vistos los presupuestos remitidos por el Director del Archivo Histórico Provincial y Universitario de Valladolid, para la adquisición de mobiliario con destino al expresado Centro;

Resultando que los presupuestos remitidos son de varias casas comerciales, siendo la más beneficiosa para los intereses del Estado el presentado por la Casa «Talleres I. I. Corral», por su presupuesto de 14.945 pesetas;

Considerando que el material que se pretende adquirir es necesario para el acondicionamiento del citado Archivo;

Considerando que, aunque se acompañan tres presupuestos, no son precisas estas circunstancias, ya que el párrafo tercero del artículo 57 de la Ley de 12 de diciembre de 1952, que modifica el capítulo quinto de la Ley de Contabilidad y Administración de 1 de julio de 1911, determina que quedan exceptuados de las solemnidades de subasta o concurso y podrán ser concertados directamente por la Administración los contratos de adquisiciones y los de ejecución de obras y servicios que no excedan de 500.000 pesetas;

Considerando que la Sección de Contabilidad y la Intervención Delegada de Hacienda, han tomado razón y fiscalizado el gasto en 7 y 13 de julio del corriente año, respectivamente.

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación del presupuesto de referencia, por su total importe de 14.945 pesetas, las cuales se librarán en la forma reglamentaria y con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna en el capítulo tercero, artículo quinto, grupo octavo, concepto primero, número 4, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo que de orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro, digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de julio de 1953.—El Director general, Francisco Sintés.

Sr. Director de Archivo Histórico Provincial y Universitario de Valladolid.

*Aprobando el expediente de adquisición de una máquina multicopista con destino al Servicio Nacional de Lectura.*

Vistos los presupuestos remitidos por el Jefe del Servicio Nacional de Lectura para la adquisición de una máquina multicopista, con destino a la Oficina Técnica del mencionado servicio;

Resultando que los presupuestos remitidos son de tres casas comerciales, y de conformidad con la propuesta hecha por el Centro y como más conveniente para este, por su mejor manejo y resultado, procede hacerse la adjudicación al presupuesto presentado por la Casa «Gondel, Limitada», por su total de 5.250 pesetas;

Considerando que la máquina que se pretende adquirir es necesaria para las necesidades del servicio;

Considerando que, aunque se acompañan tres presupuestos, no son precisas estas circunstancias, ya que el párrafo tercero del artículo 57 de la Ley de 12 de diciembre de 1952, que modifica el capítulo quinto de la Ley de Contabilidad y Administración de 1 de julio de 1911, determina que quedan exceptuados de las solemnidades de subasta o concurso y podrán ser concertados directamente por la Administración los contratos de adquisiciones y los de ejecución de obras y servicios que no excedan de 500.000 pesetas;

Considerando que la Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto y la Intervención Delegada de Hacienda ha fiscalizado el mismo en 7 y 13 de julio del corriente año, respectivamente,

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación del presupuesto de referencia, por su total importe de 5.250 pesetas, las cuales se librarán en la forma reglamentaria y con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna en el capítulo tercero, artículo quinto, grupo octavo, concepto primero, núm. 4, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo que de Orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro, digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de julio de 1953.—El Director general, Francisco Sintés.

Sr. Jefe del Servicio Nacional de Lectura.

### Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza

*Anunciando plazas vacantes en esta Facultad de Medicina.*

Hallándose vacantes en esta Facultad de Medicina dos plazas de Médicos internos, correspondientes a los siguientes Servicios: Patología Médica y Medicina Legal. Estas plazas están dotadas con el haber anual de 1.500 pesetas, con derecho a ascenso, cuyo orden se establecerá según se acuerde.

El nombramiento se hará por un año, prorrogable automáticamente hasta tres, si el servicio ha sido cumplido a satisfacción.

La provisión en propiedad de estas plazas se anuncia mediante la presente convocatoria.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Ilmo. Sr. Decano de la Facultad de Medicina, en el plazo de veinte días, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, teniendo en cuenta las siguientes condiciones que habrán de justificar debidamente.

Haber terminado sus estudios en un plazo no superior a seis años, a contar de la fecha de esta convocatoria y justificar su adhesión al Nuevo Estado.

La prueba de oposición tendrá lugar transcurridos, por lo menos, tres meses desde al fecha de publicación de este anuncio, y será de carácter eminentemente práctico sobre la materia o materias que el Tribunal acuerde oportunamente, en la fecha que se hará pública en el tablón de anuncios del Establecimiento.

Zaragoza, 30 de junio de 1953.—El Secretario de la Facultad, Luis Olivares Baqué.—Visto bueno: el Decano, Antonio Lorente Sanz.

## MINISTERIO DE TRABAJO

### Dirección General de Trabajo

*Rectificación a la Tabla de Salarios para las Minas de Plomo.*

Publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 28 de julio del año en curso la tabla de salarios para las Minas de Plomo, aprobada por Orden de 22 de julio del propio año, se observan en las mismas los siguientes errores que quedan subsanados en la forma que se indican:

1.º Donde dice «Zona 2.ª, Murcia y Albacete», deberá decir: «Zona 2.ª, Murcia, Albacete y Badajoz.»

Donde dice Zona 3.ª, Badajoz, Córdoba y Ciudad Real», deberá decir, «Zona 3.ª, Córdoba y Ciudad Real.»

2.º Zona 1.ª Personal técnico no titulado. Donde dice «Maestro de Taller, tres bienios de 506,00 y cuatro quinquenios de 1.012,00», debe decir: «Maestro de Taller, tres bienios de 506,50 y cuatro quinquenios de 1.013,00.»

Donde dice «Encargados de servicio tres bienios de 506 y cuatro quinquenios de 1.012,00», debe decir: «Encargados de servicio, tres bienios de 506,50 y cuatro quinquenios de 1.013,00.»

3.º Zona 2.ª Personal Subalterno. Donde dice «Vigilante no titulado (interior), 790,50», debe decir: Vigilante no titulado (interior), 709,50».

Personal técnico no titulado, donde dice «Maestros de Taller, 962,00», debe decir: «Maestro de Taller, 962,75.»

Madrid, 3 de agosto de 1953.—El Director general, Joaquín Reguera Sevilla.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

### Dirección General de Minas y Combustibles

*Autorizando a la «Sociedad Industrial Asturiana Santa Bárbara» la ampliación de la factoría siderúrgica «Moreda» para la fabricación de tubos soldados por resistencia eléctrica, en Gijón*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la «Sociedad Industrial Asturiana Santa Bárbara», mediante solicitud de 27 de noviembre de 1952 para fabricar en su Factoría Siderúrgica «Moreda», de Gijón, tubos soldados por resistencia eléctrica, según proyecto y presupuesto presentados con

la citada instancia ante la Jefatura del Distrito Minero de Oviedo solicitando autorización para montar las siguientes instalaciones:

A) Una devanadera doble para fleje.  
B) Una máquina combinada para cortar los bordes del fleje, formar los tubos, soldarlos eléctricamente, calibrarlos y cortarlos.

C) Una balsa para decapar.  
D) Dos bancos de estirar.  
E) Tres máquinas de roscar.  
F) Un horno de normalizar.

G) La instalación eléctrica para atender esta fabricación; un transformador de 300 KVA. para la soldadura, un grupo moto-generador de 300 Kw., con regulación por válvulas electrónicas para alimentar al transformador anterior, un motor principal de accionamiento de 55 Kw., un motor asincrónico de 5 Kw. para el corte de los tubos y seis motores asincrónicos de potencia no superiores a 2 Kw. cada uno para el accionamiento de los elementos auxiliares.

H) Accesorios, elementos complementarios y aparatos de conexión, mando, medida, protección y cuantos se precisen para completar el montaje de estas instalaciones.

La capacidad de producción será de 200 toneladas métricas mensuales en tubería en dimensiones desde 10 hasta 65 milímetros de diámetro exterior, con espesores de pared desde 1 hasta 4 milímetros.

Como materia prima se utilizará fleje laminado producido en la propia Factoría Siderúrgica;

Vistos los informes favorables de la Jefatura del Distrito Minero de Oviedo, del Sindicato Nacional del Metal y de la Sección de Industrias Siderúrgicas, respectivamente, de 4 de marzo, 12 de mayo y 15 de junio del año en curso, y en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, Decreto de 23 de agosto de 1934, por la Ley de Minas de 19 de julio de 1944 y por el Reglamento General para el Régimen de la Minería, Decreto de 9 de agosto de 1946,

Esta Dirección General de Minas y Combustibles ha resuelto autorizar el montaje de las instalaciones proyectadas con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.ª La presente autorización es válida solamente para la Empresa peticionaria y para el destino expresado.

2.ª Por Jefatura del Distrito Minero de Oviedo se comprobara que las instalaciones se adaptan exactamente al proyecto y Memoria presentados, no pudiéndose efectuar variación ninguna en los mismos sin la previa autorización de dicha Jefatura.

3.ª La iniciación de las obras de montaje habrá de realizarse dentro del plazo de seis meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente autorización, dándose cuenta por la Sociedad interesada a la Jefatura de Minas de la fecha de comienzo de dichos trabajos.

4.ª Siempre que la Jefatura del Distrito Minero de Oviedo lo estime necesario para estar debidamente informada y seguir el curso de las obras de estas instalaciones, efectuará visitas de policía minera extraordinarias a las mismas, haciéndolo como mínimo semestralmente.

5.ª El plazo de terminación de las obras será de dos años, a contar desde la fecha de importación de la maquinaria que haya de adquirirse en el extranjero.

6.ª Si fuera necesaria alguna ampliación de cualquiera de los anteriores plazos habrá de solicitarse de esta Dirección General justificándolo debidamente.

7.ª Estas instalaciones formarán un conjunto único con el resto de la Factoría, del que no podrán desglosarse sin

la previa autorización de esta Dirección General de Minas y Combustibles.

8.ª La presente autorización no prejuzga la concesión de permisos para la importación de maquinaria y elementos que se precisen, los que habrán de solicitarse de la Dirección General de Comercio en forma reglamentaria a través de la Jefatura del Distrito Minero de Oviedo y de esta Dirección General de Minas y Combustibles, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 156 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, justificándose debidamente la necesidad de realizar dichas importaciones.

9.ª Al cumplimentarse por la Jefatura del Distrito Minero de Oviedo lo dispuesto en la condición segunda, se comprobará que los elementos de importación responden a las características que se consignan en sus respectivas licencias.

10. Todo el fleje laminado a emplear para la fabricación de tubos con estas instalaciones, habrá de ser de producción propia.

11. Por la Jefatura del Distrito Minero de Oviedo se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal, en la forma señalada por las disposiciones vigentes, procediendo a extender el acta de confrontación del proyecto y, si procede, la de autorización de puesta en marcha de estas instalaciones.

12. Todas estas instalaciones, principales, auxiliares y accesorias, al igual que el resto de la Factoría de la que formarán parte, quedarán sometidas a la inspección y vigilancia exclusivas de la Jefatura del Distrito Minero de Oviedo, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de julio de 1953.—El Director general, E. Conde.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Oviedo.

*Autorizando la electrificación de la cantera de mármol de «Ingemar, S. A.», en Choritoquieta, Rentería (Guipúzcoa).*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Ingemar, S. A.», mediante instancia de 15 de diciembre del pasado año para el tendido de una línea aérea trifásica destinada al suministro de energía eléctrica a su cantera «Ramón», que tiene en explotación en Choritoquieta, del término municipal de Rentería, conforme al proyecto y presupuesto de 27 de octubre de 1952 presentados con la citada solicitud ante la Jefatura del Distrito Minero de Guipúzcoa, Alava y Navarra, cuyas instalaciones presentarán las siguientes características:

*Línea eléctrica*

Origen.—En la línea de 20.000 V., propiedad de Iberduero, S. A., que pasa a unos 348 metros de la cantera.

Longitud: 402,20 metros, con cuatro alineaciones rectas.

Terminación: En la caseta a construir al pie de la cantera.

Tensión: 20.000 V.

Capacidad: 50 KVA.  
Sección: Tres varillas de cobre electrolítico de 4 milímetros de diámetro cada conductor.

*Subestación transformadora*

Un transformador trifásico en baño de aceite.

Capacidad: 50 KVA.  
Relación de transformación: 20.000/220-127 V.

Los aparatos de conexión, mando, medida y protección, necesarios para completar la electrificación proyectada.

Visto el informe favorable de 10 de abril último del señor Ingeniero actuario y las consecuentes propuestas del señor Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Guipúzcoa, Alava y Navarra y de la Sección «Industrias de Cementos, Cales y Yesos», de 10 de abril y 9 de junio del año en curso, respectivamente, y en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, Decreto de 23 de agosto de 1934, por la Ley de Minas de 19 de julio de 1944 y por el Reglamento General para el Régimen de la Minería, Decreto de 9 de agosto de 1946,

Esta Dirección General de Minas y Combustibles ha resuelto autorizar a «Ingemar, Sociedad Anónima», para tender el ramal eléctrico y montar la subestación transformadora reseñados, con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.ª La presente autorización es válida solamente para el peticionario y para el destino expresado.

2.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Guipúzcoa, Alava y Navarra se comprobará que las instalaciones se adaptan exactamente al proyecto presentado, no pudiéndose efectuar variación alguna en las mismas, sin la previa autorización de dicha Jefatura.

3.ª La iniciación de las obras del montaje habrá de realizarse en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación al interesado de la presente resolución, dándose cuenta por

el mismo a la Jefatura de Minas de la fecha de comienzo de estos trabajos.

4.ª El plazo de terminación y puesta en marcha será de un año, a contar desde la fecha de iniciación de las obras.

5.ª Si fuera necesaria una ampliación de plazo habrá de solicitarse de esta Dirección General justificándola debidamente.

6.ª Esta autorización es independiente del enganche de la línea de alta a la red de distribución, cuya concesión corresponde obtener al interesado del Organismo competente.

7.ª Para la defensa de la red de distribución general, la instalación de los necesarios aparatos de protección y desconexión automática cumplirán las condiciones prescritas en la Orden de este Ministerio de 23 de febrero de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 10 de abril), la que es de aplicación conforme a lo dispuesto en el artículo 254 del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

8.ª Todo el material, elementos y aparatos para estas instalaciones serán de procedencia nacional.

9.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Guipúzcoa, Alava y Navarra se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y personal en la forma señalada por las disposiciones vigentes, procediendo a extender el acta de confrontación del proyecto y, si procede, la autorización de funcionamiento de las instalaciones.

10. Todas estas instalaciones, principales, auxiliares y accesorias quedarán sometidas a la inspección y vigilancia exclusivas de la Jefatura del Distrito Minero de Guipúzcoa, Alava y Navarra, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica antes citado.

Madrid, 8 de agosto de 1953.—El Director general, E. Conde.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Guipúzcoa, Alava y Navarra.

**Dirección General de Industria**

*Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 7-9-1953.*

C. P. N. núm. 5.327, expedido en 17-5-1949

BAVILLESET, S. A.

Fábrica de artículos para deportes.—Enrique Granados, 122. Barcelona

PRODUCTOS QUE FABRICA:	Producción	
	Normal Unidades	Máxima Unidades
Tiendas de campaña ligeras.....	2.000	2.500
Sacos de cama.....	3.200	4.000
Ataduras para esquís.....	8.000	10.000
Esquís (pares).....	800	1.000
Prendas deportivas confeccionadas, tales como anoraks, blusas, camisas, manoplas, gorras y similares (de cada una).....	4.000	5.000

En año de trescientos días laborables y jornada de ocho horas.

(Continuará.)

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

## Dirección General de Ganadería

Clasificación de los partidos veterinarios existentes en la provincia de Valladolid, confeccionada en virtud de lo dispuesto en la Orden de 10 de mayo de 1952 y aprobada por el Excmo. Sr. Ministro del Departamento por Orden de 27 de julio de 1953.

Número de orden	Capitalidad	Municipios	Habitantes	Total	I. M. V.	Abierto o cerrado
1	Aguilar de Campos...	Aguilar de Campos...	944			
		Villamuriel de Campos...	455	1.399	I	Abierto.
2	Alaejos...	Alaejos...	3.471	3.471	I	Abierto.
3	Alcazarén...	Alcazarén...	1.216			
		Hornillos...	356	1.581	I	Cerrado.
4	Aldeamayor de San Martín...	Aldeamayor de San Martín...	1.176	1.176	I	Cerrado.
5	Amusquillo...	Amusquillo...	486			
		Villaco...	341			
		Villafuerte...	553	1.380	T	Abierto.
6	Ataquines...	Ataquines...	1.528			
		San Pablo de la Moraleja...	338			
7	Vecilla de Valderabuey...	Becilla de Valderabuey...	987	1.886	I	Abierto.
		Castroponce de Valderabuey...	503			
8	Bercero...	Bercero...	943	1.490	I	Cerrado.
		Berceruelo...	74			
		Velilla...	354			
9	Bobadilla del Campo...	Bobadilla del Campo...	734	1.371	I	Abierto.
		Brahojos...	335			
		Campillo (El)...	520			
		Velascávaro...	296	1.885	T	Abierto.
10	Bolaños del Campo...	Bolaños del Campo...	831			
		Valcunquillo...	833	1.664	I	Cerrado.
11	Cabezón de Pisuerga...	Cabezón de Pisuerga...	1.190	1.190	I	Cerrado.
12	Cabrero del Monte...	Cabrero del Monte...	527	934	I	Cerrado.
		Pozuelo de la Orden...	409			
13	Campaspero...	Campaspero...	1.199	1.999	I	Cerrado.
14	Canalejas de Peñafiel...	Canalejas de Peñafiel...	881			
		Fompedraza...	330	1.211	I	Cerrado.
15	Carpio...	Carpio...	1.462			
		Castrejón...	779	2.241	I	Abierto.
16	Casasola de Arión...	Casasola de Arión...	1.346			
		Pedrosa del Rey...	694	2.040	I	Abierto.
17	Castrillo de Duero...	Castrillo de Duero...	758			
		Olmos de Peñafiel...	338	1.096	I	Cerrado.
18	Castrodeza...	Castrodeza...	755	755	I	Abierto.
19	Castromonte...	Castromonte...	1.038			
		Mudarra (La)...	458	1.496	I	Abierto.
20	Castromuño...	Castromuño...	2.469			
		Villafranca de Duero...	588	3.050	I	Abierto.
21	Coinos de Campos...	Coinos de Campos...	628			
		Villacid de Campos...	581	1.209	I	Cerrado.
22	Cigales...	Cigales...	2.210	2.210	I	Abierto.
23	Cigüeñuela...	Cigüeñuela...	615			
		Robledillo...	127	742	I	Cerrado.
24	Cistérniga...	Cistérniga...	1.339	1.339	I	Cerrado.
25	Cogoces del Monte...	Cogoces del Monte...	1.476			
		Bahabón...	405			
		Torreescárceles...	554	2.438	T	Abierto.
		Alcaalber (entidad menor)...				
26	Corcos del Valle...	Corcos del Valle...	889	889	I	Cerrado.
27	Corrales de Duero...	Corrales de Duero...	392			
		Becos de Duero...	234			
		San Llorente...	570			
		Valcárcer de la Vega...	418	1.614	T	Abierto.
28	Cuenca de Campos...	Cuenca de Campos...	1.063	1.063	I	Cerrado.
29	Encinas de Esgueva...	Encinas de Esgueva...	835			
		Canillas de Esgueva...	490	1.325	T	Cerrado.
30	Fresno el Viejo...	Fresno el Viejo...	1.707	1.707	I	Abierto.
31	Fuente Olmedo...	Fuente Olmedo...	331			
		Aguasal...	172			
		Almenara de Acaja...	208			
		Besigas...	377			
		Llano de Olmedo...	225	1.313	T	Abierto.
32	Fuente de Santa Cruz (Segovia)...	Fuente de Santa Cruz...				
		Puras...				
33	Fuente el Sol...	Fuente el Sol...	450			
		Cervillejo de la Cruz...	401			
		Rubi de Bracamonte...	615	1.466	I	Abierto.
34	Herrín de Campos...	Herrín de Campos...	652	652	I	Cerrado.
35	Iscar...	Iscar...	3.008	3.008	I	Abierto.
36	Laguna de Duero...	Laguna de Duero...	2.114			
		Boecillo...	670			
		Fuente Duero...	639	3.423	T	Abierto.
37	Langayo...	Langayo...	901			
		Manzanillo...	213	1.114	T	Cerrado.
38	Lomoviejo...	Lomoviejo...	599	599	I	Cerrado.
39	Matapozuelos...	Matapozuelos...	1.824			
		Ventosa de la Cuesta...	338			
		Villalba de Adaja (entidad menor)...		2.162	T	Cerrado.

Número de orden	Capitalidad	Municipios	Habitantes	Total	I. M. V.	Abierto o cerrado
40	Mayorga de Campos...	Mayorga de Campos...	2.435			
		Castrobol...	374			
		Villalba de la Loma...	278			
		Saelices de Mayorga...	539	3.626	2	Abierto.
41	Medina del Campo...	Medina del Campo...	13.249			
		Pozal de Gallinas...	650	13.899	3	Abierto.
42	Medina de Rioseco...	Medina de Rioseco...	4.763			
		Valverde de Campos...	381			
		Villanueva de San Mancio...	303	5.447	2	Abierto.
43	Megeces de Iscar...	Megeces de Iscar...	652			
		Cogeces de Iscar...	631	1.283	4	Abierto.
44	Melgar de Abajo...	Melgar de Abajo...	655			
		Monasterio de Vega...	347			
		Santervás de Campos...	755	1.757	1	Abierto.
45	Melgar de Arriba...	Melgar de Arriba...	917			
		Villacreces...	119	1.036	1	Cerrado.
46	Montemayor de Pililla...	Montemayor de Pililla...	1.558			
		Camporredondo...	502	2.060	1	Cerrado.
47	Moral de la Reina...	Moral de la Reina...	612			
		Berrueces de Campos...	554	1.166	1	Cerrado.
48	Mota del Marqués...	Mota del Marqués...	1.371			
		Adalia...	237			
		Villalbarba...	515	1.123	1	Abierto.
49	Mucientes...	Mucientes...	1.328			
		Fuentesaldea...	923	2.251	1	Abierto.
50	Muriel de Zapardiel...	Muriel de Zapardiel...	653			
		Salvaçor de Zapardiel...	411	1.064	1	Cerrado.
51	Nava del Rey...	Nava del Rey...	4.794	4.794	1	Abierto.
52	Olmedo...	Olmedo...	3.907	3.907	1	Abierto.
53	Olmos de Esgueva...	Olmos de Esgueva...	457			
		Villanueva de los Infantes...	346			
		Villarmontero...	245	1.048	1	Cerrado.
54	Palazuelo de Vedija...	Palazuelo de Vedija...	1.019	1.019	1	Cerrado.
55	Parrilla (La)...	Parrilla (La)...	827	827	1	Cerrado.
56	Pedraja de Portillo (La)...	Pedraja del Portillo (La)...	1.055			
		Mojados...	1.529	2.574	1	Abierto.
		Pedrajas de San Esteban...	1.920	1.920	1	Cerrado.
57	Pedrajas de San Esteban...	Peñañiel...	4.803	4.803	1	Abierto.
58	Peñañiel...	Peñañiel...	4.803	4.803	1	Abierto.
59	Peñaflor de Hornija...	Peñaflor de Hornija...	800	800	1	Abierto.
60	Pesquera de Duero...	Pesquera de Duero...	1.393			
		Roturas...	167			
		Ctrial de Duero...	451	1.911	1	Abierto.
61	Piña de Esgueva...	Piña de Esgueva...	915			
		Esguevillas de Esgueva...	1.040	1.955	1	Abierto.
62	Piñel de Abajo...	Piñel de Abajo...	640			
		Piñel de Arriba...	486	1.126	1	Cerrado.
63	Pollos...	Pollos...	1.366	1.366	1	Cerrado.
64	Portillo...	Portillo...	2.564			
		Aldea de San Miguel...	412	3.176	1	Cerrado.
65	Pozáldes...	Pozáldes...	1.452			
		Rodilana...	536	1.988	1	Cerrado.
66	Quintanilla de Arriba...	Quintanilla de Arriba...	312			
		Padilla de Duero...	379	1.191	1	Cerrado.
67	Quintanilla de Onésimo...	Quintanilla de Onésimo...	1.473			
		Olivares de Duero...	744			
		Sardón de Duero...	677	2.894	1	Abierto.
68	Rábano...	Rábano...	745			
		Torre de Peñañiel...	394	1.139	1	Abierto.
69	Renedo de Esgueva...	Renedo de Esgueva...	1.133			
		Castro nuevo de Esgueva...	543	1.676	1	Abierto.
70	Roales de Campó...	Roales de Campó...	954			
		Quintanilla del Molar...	187	1.141	1	Cerrado.
71	Rueda...	Rueda...	2.860	2.860	1	Abierto.
72	San Martín de Valvení...	San Martín de Valvení...	532	532	1	Cerrado.
73	San Miguel del Arroyo...	San Miguel del Arroyo...	1.759			
		Viloria del Henar...	600	2.359	1	Abierto.
74	San Pedro de Latarce...	San Pedro de Latarce...	1.553	1.553	1	Abierto.
75	San Román de Hornija...	San Román de Hornija...	1.278	1.278	1	Cerrado.
76	San Vicente del Palacio...	San Vicente del Palacio...	643			
		Gomeznarro...	425	1.059	1	Abierto.
77	Seca (La)...	Seca (La)...	2.217	2.217	1	Cerrado.
78	Serrada...	Serrada...	941			
		Villanueva de Duero...	703	1.644	1	Abierto.
79	Sieteiglesias de Trabancos...	Sieteiglesias de Trabancos...	1.731	1.731	1	Abierto.
80	Simancas...	Simancas...	1.237			
		Arroyo de la Encomienda...	372			
		Geria...	543	2.152	1	Abierto.
81	Tamariz de Campos...	Tamariz de Campos...	511			
		Villabaruz de Campos...	274	785	1	Cerrado.
82	Tiedra...	Tiedra...	1.522			
		Castromembibre...	339			
		Pobladura de Sotiedra...	170			
		Villavellid...	357			
		Bañafarces...	381	2.760	1	Abierto.
83	Torquemados...	Torquemados...	1.399			
		Morales de Campos...	437	1.836	1	Cerrado.
84	Tordesillas...	Tordesillas...	4.515			
		San Miguel del Pino...	233	4.748	1	Abierto.
85	Torreçilla de la Abadesa...	Torreçilla de la Abadesa...	625	625	1	Cerrado.

Número de orden	Capitalidad	Municipios	Habitantes	Total	I. M. V.	Abierto o cerrado
85	Torre de Esgueva...	Torre de Esgueva...	246			
87	Torre de Esgueva...	Torre de Esgueva...	246			
		Castroverde de Cerrato...	649			
		Fombelilla...	693	1.688	I	Abierto.
89	Torrelobatón...	Torrelobatón...	1.151			
		Barruelo del Valle...	218			
		San Pelayo...	170			
		Torre de la Torre...	95			
		Villasexmir...	279	1.913	I	Abierto.
89	Traspineño...	Traspineño...	1.319			
		Santibáñez de Valcorba...	495	1.814	I	Cerrado.
90	Trigueros del Valle...	Trigueros del Valle...	816			
		Cubillas de Santa Marta...	580			
		Quintanilla de Trigueros...	543	1.939	I	Cerrado.
91	Tudela de Duero...	Tudela de Duero...	3.842	3.842	I	Cerrado.
92	Unión de Campos (La)...	Unión de Campos (La)...	982			
		Urones de Castroponce...	361	1.353	I	Abierto.
93	Ureña...	Ureña...	905			
		Almaraz de la Mota...	133			
		San Cebrián de Mazote...	685			
		Villardefrades...	613	2.336	I	Abierto.
94	Valbuena de Duero...	Valbuena de Duero...	998	998	I	Cerrado.
95	Valdenebro de los Valles...	Valdenebro de los Valles...	714			
		Montealegre de Campos...	463			
		Palacio de Campos...	353	1.530	I	Abierto.
96	Valdestillas...	Valdestillas...	1.288			
		Viana de Cega...	738	2.026	I	Cerrado.
97	Valoria la Buena...	Valoria la Buena...	1.124	1.124	I	Cerrado.
98	Valladolid...	Valladolid...	116.024			
		Santovenia de Pisuerga...	431	116.455	11	Abierto.
99	Vega de Ruiponce...	Vega de Ruiponce...	716			
		Cabezón de Valderaduey...	117			
		Villagómez la Nueva...	491	1.133	I	Abierto.
100	Vega de Valdetronco...	Vega de Valdetronco...	455			
		Gallegos de Hornija...	294			
		Marzales...	184			
		San Salvador...	183	1.118	I	Cerrado.
101	Velliza...	Velliza...	642			
		Matilla de los Caños...	235			
		Villán de Tordesillas...	230	1.107	I	Abierto.
102	Villabáñez...	Villabáñez...	893	892	I	Cerrado.
103	Villabrágima...	Villabrágima...	1.970			
		Villaesper...	128	2.098	I	Abierto.
104	Villacaralón...	Villacaralón...	459			
		Fontihoyuelo...	304			
		Villanueva de la Condesa...	120			
		Zorita de la Torre...				Cerrado.
105	Villafrades de Campos...	Villafrades de Campos...	551			
		Gatán de Campos...	335	886	I	Cerrado.
106	Villafrechos...	Villafrechos...	1.209			
		Santa Eufemia del Arroyo...	553	1.762	I	Cerrado.
107	Villagarcía de Campos...	Villagarcía de Campos...	856			
		Villanueva de los Caballeros...	855	1.711	I	Cerrado.
108	Villalar de los Comuneros...	Villalar de los Comuneros...	750	750	I	Cerrado.
109	Villalba de los Alcores...	Villalba de los Alcores...	1.199	1.199	I	Abierto.
110	Villalón de Campos...	Villalón de Campos...	3.140			
		Bustillo de Chaves...	258	3.398	2	Abierto.
111	Villanubla...	Villanubla...	1.880	1.880	I	Cerrado.
112	Villavaquerín...	Villavaquerín...	764			
		Castrillo Tejerigo...	618	1.382	I	Cerrado.
113	Villaverde de Medina...	Villaverde de Medina...	940			
		Nueva Villa de las Torres...	693	1.633	I	Abierto.
114	Villavicencio de los Caballeros	Villavicencio de los Caballeros	291			
		Villalán de Campos...	233	524	I	Abierto.
115	Wamba...	Wamba...	699	699	I	Cerrado.
116	Zaratán...	Zaratán...	1.461	1.461	I	Cerrado.
117	Zarza (La)...	Zarza (La)...	325			
		Moraleja de las Panaderas...	142			
		Ramiro...	233	700	I	Cerrado.

Forman los partidos veterinarios clasificados un total de 117, de los cuales 60 son abiertos y 57 cerrados, con un total de 132 Inspectores municipales Veterinarios.

El titular cuyo partido mancomunado se divida por la presente clasificación constituyendo partidos independientes deberá optar por uno de ellos en el plazo máximo de quince días, mediante instancia dirigida a la Dirección General de Ganadería. Transcurrido dicho plazo sin haberlo, se entenderá que opta por el partido que corresponda a su residencia.

Cuando por la presente clasificación surjan nuevos partidos por el reajuste de varios límites las nuevas titulares que produzcan podrán ser optadas por los

titulares de los partidos primitivos, y tendrán derecho preferente según su antigüedad en el Escalafón del Cuerpo, solicitándolo en la forma y tiempo señalados anteriormente.

En los partidos mancomunados con dos titulares de la anterior clasificación, y que por la presente se hayan dividido en dos independientes, el titular más antiguo quedará en el partido correspondiente a la capitalidad primitiva, a no ser que opte por el nuevo en la forma y tiempo señalados anteriormente.

Todos los partidos modificados por segregación de municipios seguirán abonando a su titular los mismos sueldos que disfrutaban en la anterior clasificación. La

distribución de los referidos derechos se realizará mediante el correspondiente prorrateo en función del número de habitantes y del censo pecuario.

Todos los partidos cerrados de la actual clasificación que sean afectados por algún recurso se considerarán abiertos desde el momento de la presentación de aquél para la mejor defensa de la ganadería.

Se autoriza a la Dirección General de Ganadería para resolver los casos no incluidos en los apartados anteriores.

Esta clasificación entrará en vigor a partir de la publicación de la misma en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 28 de julio de 1953.—El Director general, Cristino García Alfonso